

63



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI201972110000000012
	Fecha	2019-01-02 01:54:56 pm
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 45
 COR08SI201972110000000012		

Bogotá D.C. 2 de enero 2019

Al responder hacer referencia a este No. de Oficio

MEMORANDO

Para: Dra. MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
GRUPO ARCHIVO SINDICAL


De: INSPECTOR DE TRABAJO GACT
Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DE DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA
DC-157

Cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hago entrega de un (01) depósito sindical, para continuar con el trámite correspondiente, tal como se relaciona a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSE CUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	NÚMERO DE FOLIOS (HOJAS)
21/12/18	DC-157	SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	XXXXXX SINTIES	CENTRO COLOMBO AMERICANO	45


Atentamente,


ANDRES MAURICIO CLARO OVALLOS
 Inspector GACT
 Dirección Territorial Bogotá
 Se anexan: 45 Folios

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 1125183
Celular
 120

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-157

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	21	12	2018	HORA	8:00 A.M.
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JUAN CARLOS TORRES CIENDUA		
No. IDENTIFICACIÓN	1026563407		
CALIDAD	APODERADO DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 97 A No. 8 – 10 OF 405		
No. TELÉFONO	6233530	Correo Electrónico	consultas@quinteroyquintero.org

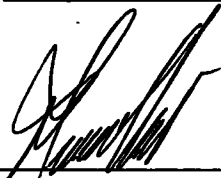
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical							
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• CENTRO COLOMBO AMERICANO											
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores								
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS "SINTIES"											
CUYA VIGENCIA ES	TRES (03) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL (15) DE DICIEMBRE DE 2018 HASTA EL (14) DE DICIEMBRE DE 2021											
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	350 <small>APROXIMADAMENTE</small>	AMBITO DE APLICACION		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;">Nacional</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Regional</td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Local</td> <td></td> </tr> </table>			Nacional		Regional	X	Local	
Nacional												
Regional	X											
Local												
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios		14 FOLIOS (2 FOLIO SIMPLE Y 12 FOLIOS A DOBLE CARA INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "• CENTRO COLOMBO AMERICANO" Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES " SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS "SINTIES" EN ORIGINALES (10 FOLIOS, 1 FOLIO SIMPLE Y 9 FOLIOS A DOBLE CARA), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO). PODER (1 FOLIO), CERTIFICADO DE EXISTENCIA (2 FOLIOS A DOBLE CARA)								


La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE EL MINISTERIO NOTIFIQUE A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO A LA CALLE 19 No. 2 A 49 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.
 SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS "SINTIES" A LA CALLE 8 No. 5 – 80 DE LA CIUDAD DE BOGOTA

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ANDRES MAURICIO CLARO OVALLOS
 Inspector de Trabajo GACT.


JUAN CARLOS TORRES CIENDUA
 El Depositante: APODERADO CENTRO COLOMBO AMERICANO

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-157

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	21	12	2018	HORA	8:00 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JUAN CARLOS TORRES CIENDUA		
No. IDENTIFICACIÓN	1026563407		
CALIDAD	APODERADO DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 97 A No. 8 – 10 OF 405		
No. TELÉFONO	6233530	Correo Electrónico	consultas@quinteroyquintero.org

TIPO DE DEPÓSITO

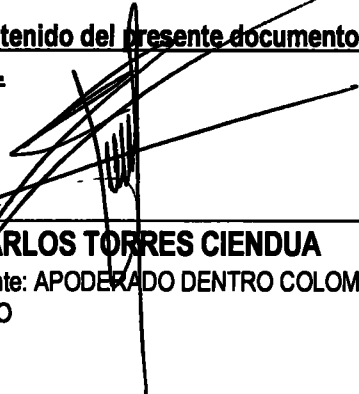
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• CENTRO COLOMBO AMERICANO					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS "SINTIES"					
CUYA VIGENCIA ES	TRES (03) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL (15) DE DICIEMBRE DE 2018 HASTA EL (14) DE DICIEMBRE DE 2021					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	350 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional			
			Regional		X	
			Local			
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	14 FOLIOS (2 FOLIO SIMPLE Y 12 FOLIOS A DOBLE CARA INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "• CENTRO COLOMBO AMERICANO" Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES " SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS "SINTIES" EN ORIGINALES (10 FOLIOS, 1 FOLIO SIMPLE Y 9 FOLIOS A DOBLE CARA), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO). PODER (1 FOLIO), CERTIFICADO DE EXISTENCIA (2 FOLIOS A DOBLE CARA)			


La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE EL MINISTERIO NOTIFIQUE A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO A LA CALLE 19 No. 2 A 49 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.
 SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS "SINTIES" A LA CALLE 8 No. 5 – 80 DE LA CIUDAD DE BOGOTA

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 ANDRES MAURICIO CLARO OVALLOS
 Inspector de Trabajo GACT.


 JUAN CARLOS TORRES CIENDUA
 El Depositante: APODERADO DENTRO COLOMBO AMERICANO

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-157

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	21	12	2018	HORA	8:00 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JUAN CARLOS TORRES CIENDUA		
No. IDENTIFICACIÓN	1026563407		
CALIDAD	APODERADO DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 97 A No. 8 – 10 OF 405		
No. TELÉFONO	6233530	Correo Electrónico	consultas@quinteroyquintero.org

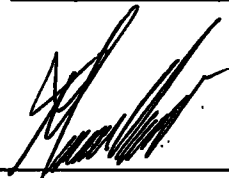
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• CENTRO COLOMBO AMERICANO					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS "SINTIES"					
CUYA VIGENCIA ES	TRES (03) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL (15) DE DICIEMBRE DE 2018 HASTA EL (14) DE DICIEMBRE DE 2021					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	350 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION		Nacional	Regional	X
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios		14 FOLIOS (2 FOLIO SIMPLE Y 12 FOLIOS A DOBLE CARA INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "• CENTRO COLOMBO AMERICANO" Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES " SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS "SINTIES" EN ORIGINALES (10 FOLIOS, 1 FOLIO SIMPLE Y 9 FOLIOS A DOBLE CARA), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO). PODER (1 FOLIO), CERTIFICADO DE EXISTENCIA (2 FOLIOS A DOBLE CARA)		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE EL MINISTERIO NOTIFIQUE A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO A LA CALLE 19 No. 2 A 49 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.
 SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS "SINTIES" A LA CALLE 8 No. 5 – 80 DE LA CIUDAD DE BOGOTA

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



ANDRES MAURICIO CLARO OVALLOS
 Inspector de Trabajo GACT.



JUAN CARLOS TORRES CIENDUA
 El Depositante: APODERADO DENTRO COLOMBO AMERICANO

Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2018



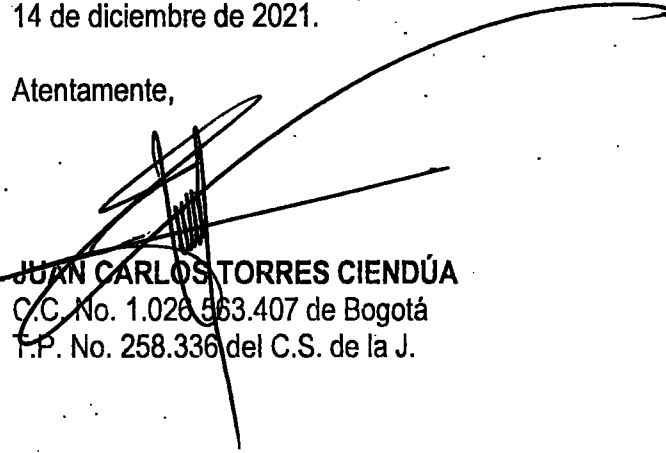
Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección Territorial de Bogotá
Grupo de Atención al Ciudadano
Ciudad

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre **EL CENTRO COLOMBO AMERICANO** y el **SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS - SINTIES**

Respetados señores,

JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA, actuando en mi calidad de Asesor Laboral del **CENTRO COLOMBO AMERICANO**, me permito depositar ante ustedes la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el pasado 14 de diciembre de 2018 entre el **CENTRO COLOMBO AMERICANO** y el **SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS - SINTIES**, la cual tiene una vigencia de **TRES (3) AÑOS**, contados a partir del 15 de diciembre de 2018 hasta el 14 de diciembre de 2021.

Atentamente,


JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA
C.C. No. 1.026.563.407 de Bogotá
T.P. No. 258.336 del C.S. de la J.

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
INSPECCIÓN DE TRABAJO
Ciudad
E. S. D.



REF: DEPOSITO CONVENCIÓN COLECTIVA CENTRO COLOMBO AMERICANO.

CARLOS ALBERTO GALLEGO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal del **CENTRO COLOMBO AMERICANO**, según consta en documento adjunto, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los Doctores, **ALEJANDRO ARIAS OSPINA y/o DINA MARÍA LÓPEZ MÚNERA y/o JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA y/o JAIME JOSÉ SOLANO VIVÉS y/o ÁNGELA PATRICIA PINO MORENO**, abogados, identificados como aparece al pie de sus firmas, a fin de que realice depósito de la Convención Colectiva suscrita entre el **CENTRO COLOMBO AMERICANO** y el sindicato **EL SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO** Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN -SINTIES

Los apoderados quedan con amplias facultades para, conciliar, suscribir, notificarse, interponer recursos, solicitar pruebas, sustituir, reasumir, desistir, transigir y en fin todo lo relacionado con los intereses del Centro Colombo Americano.

Atentamente,

C.C. No. 4443343

Aceptamos:

ALEJANDRO ARIAS OSPINA
C.C. No. 79.658.310 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.544 del C. S. de la J.

JAIME JOSÉ SOLANO VIVES
C.C. No. 1.082.889.647 de Santa Marta
T.P. No. 220.856 del C. S. de la J.

JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA
C.C. No. 1.026.563.407 de Bogotá D.C.
T.P. No. 258.336 del C. S. de la J.

ÁNGELA PATRICIA PINO MORENO
C.C. No. 1.020.747.302 de Bogotá D.C.
T.P. No. 253.532 del C. S. de la J.

DINA MARÍA LÓPEZ MÚNERA
C.C. No. 32.938.059 de Cartagena
T.P. No. 213.257 del C. S. de la J.



21 DIC. 2018

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Bogotá D.C. a 19 de 12 de 2018

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá

Carlos Alberto Gallego Martinez

Quien se identificó con la cédula de ciudadanía

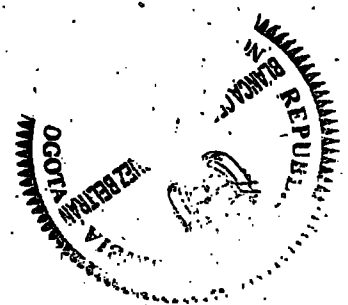
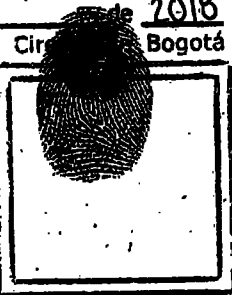
Número 4.443.343

Expedida en Manizales

y Declaró que la firma y la ella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

El declarante,

El Notario Primero



21 DIC. 2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALUD	
Radicado	S-2018-20125
Fecha	26-11-2018
No. Referencia	E-2018-167581

Señores:
CENTRO COLOMBO AMERICANO
Calle 19 No. 2-49 - B. Las Aguas - La Candelaria
Bogotá D.C.

Solicitud: E-2018-167581 del 1 de noviembre de 2018.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

En uso de las facultades concedidas por los Decretos Distritales 593 de 2017 y 530 de 2015.

CERTIFICA

Que, revisada la carpeta de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CENTRO COLOMBO AMERICANO**, se evidenció que cuenta con domicilio en la Calle 19 No. 2-49/ B. Las Aguas de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ con el ID. 551267, tiene personería jurídica vigente reconocida mediante la Resolución No. 075 del 29 de julio de 1942, expedida por el Poder Ejecutivo y reformas estatutarias aprobadas mediante Resolución No. 3808 del 18 de diciembre de 1961, expedida por el Ministerio de Justicia, Resolución No. 4598 del 04 de septiembre de 1975, expedida por el Ministerio de Justicia, Resolución No. 051 del 22 de enero de 1992, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Resolución No. 269 del 03 de mayo de 1994, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Resolución No. 1994 del 09 de julio de 2002, expedida por la Secretaría de Educación Distrital, Resolución No. 4988 del 28 de noviembre de 2005, expedida por la Secretaría de Educación Distrital, Resolución No. 5963 del 21 de diciembre de 2006, expedida por la Secretaría de Educación Distrital y Resolución No. 524 del 15 de marzo de 2013, expedida por la Secretaría de Educación Distrital. Dichas resoluciones NO constituyen licencias de funcionamiento, de los establecimientos educativos presentes y futuros de propiedad de la entidad.

Que, revisados los estatutos de la entidad, se encuentra que su objeto social es el siguiente:

"...La Fundación tiene por objeto fomentar por los medios más eficaces el intercambio cultural entre Colombia y los Estados Unidos de América."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



21 DIC. 2018

"Artículo 5°.

Con el fin de lograr su objeto, la Fundación establecerá y mantendrá centros culturales dentro de la ciudad de Bogotá. Estos centros ofrecerán la difusión de las culturas de Colombia y de los Estados Unidos por medio de:

- a. Programas tales como exposiciones, conciertos, conferencias, seminarios, películas y en general todo acto que tienda al más amplio conocimiento intelectual y artístico de Colombia y de los Estados Unidos.
- b. Bibliotecas que ofrezcan materiales y servicios de ambos países.
- c. Programas de inglés y español.
- d. Programas que permitan la coordinación de la enseñanza de la Fundación con la de otros establecimientos,
- e. Capacitación comercial en español e inglés.
- f. Asesoría a entidades oficiales y privadas con el fin de mejorar la enseñanza del inglés.
- g. Capacitación y seminarios para profesores de inglés ajenos a la Fundación.
- h. Servicios de evaluación del nivel de conocimiento de ambos idiomas.
- i. Administración de exámenes para instituciones educativas, organismos estatales o entidades privadas.
- J. Publicación y difusión de libros y servicios de editorial e imprenta.
- k. Servicios de traducciones en ambos idiomas.
- l. Cualquier otro programa que fomente el intercambio cultural e intelectual entre los ciudadanos y las instituciones de los dos países..."

"...Artículo 6°.

En desarrollo de su objeto, la Fundación podrá:

- a. Participar en la creación o constitución de otras personas jurídicas que desarrollen actividades similares o complementarias a las suyas. También podrá contribuir con donaciones a otras entidades.
- b. Invertir sus recursos en bienes muebles e inmuebles, libros y demás elementos relacionados con actividades culturales y administrativas de la Fundación.
- c. También podrá colocar o mantener sus recursos financieros en cuentas corrientes, certificados de depósito a término, y en general en toda clase de papeles de inversión con el propósito de conservar y mejorar su estabilidad financiera, atender adecuada y oportunamente los gastos relacionados con su actividad, y adquirir y renovar los equipos e implementos necesarios para mejorar la calidad de sus servicios a la comunidad.
- d. Así mismo, podrá prestar o tomar dinero a interés de acuerdo con las políticas de inversión que establezca la Junta Directiva..."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

21 DIC. 2018



Que, como representante legal principal de la misma, se encuentra inscrito el señor (a) **JANET ANNE VAN DEREN RITZ**, identificado (a) con cédula de extranjería No. 244.134 de Bogotá D.C., como primer suplente el señor **CARLOS ALBERTO GALLEGO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.443.343 de Manzanarés y como segundo suplente el señor **EDUARDO RAMÓN CÁRDENAS CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.210.431 de Bogotá D.C., según consta a folios 1333 a 1336 de la carpeta administrativa 7 de la entidad.

Que, de conformidad con los artículos 17 y 19 de los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro denominada Centro Colombo Americano, son funciones del representante legal las siguientes:

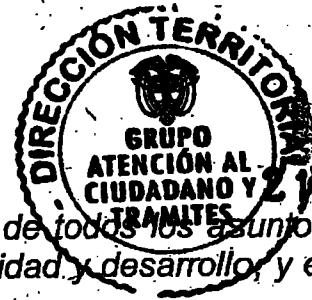
"...El Representante Legal de la Fundación será el Director General quien tendrá tres suplentes que lo reemplazarán con las mismas facultades en sus faltas absolutas, temporales ocasionales o accidentales.

El Director General será elegido por la Junta Directiva y debe administrar la Fundación de acuerdo con los estatutos, las decisiones y las políticas establecidas por la misma Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar la Fundación ante cualquier entidad, autoridad o funcionario público o privado y designar los apoderados cuando lo estime conveniente.*
- b. Dirigir todas las actividades administrativas y culturales de la Fundación.*
- c. Presentar a la Junta para su aprobación los candidatos a directores de las diferentes áreas de la Fundación y de común acuerdo fijarles su remuneración.*
- d. Crear y proveer los cargos cuya designación no corresponda a la Junta Directiva y fijarles su remuneración.*
- e. Velar por que la fundación cumpla cabalmente con todos los requisitos financieros tal como la presentación oportuna de balances y de cuentas, el control efectivo de haberes y la presentación periódica de los informes respectivos.*
- f. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación las políticas sobre inversiones de los recursos de la Fundación.*
- g. Supervisar y orientar la adecuada inversión de los recursos dentro de las políticas correspondientes aprobadas por la Junta Directiva.*
- h. Celebrar a nombre de la Fundación todo acto o contrato conveniente o necesario para el desarrollo de su objeto dentro de las directrices que defina la Junta periódicamente.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



DIC. 2018

- i. Informar oportunamente a la Junta Directiva acerca de todos los asuntos que tengan importancia para la Fundación, su estabilidad y desarrollo, y el cumplimiento de sus objetivos.
- j. Ejecutar las instrucciones que le imparta la Junta Directiva...

Que, como revisor fiscal se encuentra inscrita la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. 800.249.449-5, quien designó como revisor fiscal principal al señor **BERNARDO RODRÍGUEZ LAVERDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.353.347 de Madrid (Cundinamarca) y tarjeta profesional No. 35189- T y como revisor fiscal suplente a la señora **CAROLINA DÍAZ MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.062.945 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 134199-T, de conformidad con el Acta de Junta Directiva del Centro Colombo Americano de fecha 31 de mayo de 2018.

Que, de conformidad con el artículo 3 de los estatutos de la entidad, la duración de la fundación es indefinida.

Se expide en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Myriam Deyanira Espejo Cañón
MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

REVISÓ JURÍDICA / LAURA DANIELA GARZÓN ROBINSON
PROYECTÓ / JUAN CAMILO PENAGOS MARTÍNEZ
SOLICITUD: E-2018-167581 del 1 de noviembre de 2018.
CENTRO COLOMBO AMERICANO

No. 606

NOTA 1: Este certificado de existencia y representación legal NO hace las veces del certificado que se expide en el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro con fines educativos.

NOTA 2: Solicitamos su colaboración para que, en adelante, la información financiera de las Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL, que se radique ante la Secretaría de Educación del Distrito - SED, se efectúe en documento separado de aquel que contiene la información jurídica y/o administrativa de la ESAL. Lo anterior, por cuanto facilita la gestión y garantiza que se le dé el trámite adecuado al documento, agradecemos el cumplimiento de estas orientaciones.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL CENTRO COLOMBO AMERICANO Y EL SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN -SINTIES

2018-2021

Nosotros, Janet Anne Van Deren, Luz Libia Rey, Mónica Andrea Velandia Cristancho, Pedro Lutz, José Fernando Peña Buitrago, Samuel Augusto Reales Pérez, Carlos Alberto Gallego, Saida Quintero Martínez y Jaime Solano facultados con plenos poderes por la Junta Directiva del Centro Colombo Americano de Bogotá, el cual en el texto de este documento se denominará El Colombo y en calidad de representantes del mismo, por una parte; Iván González, Andrés Barón, Julián Pantoja, Otto Gutiérrez, Mauricio Castañeda como representantes del Sindicato De Profesores Y Empleados Del Centro Colombo Americano y del Sindicato Nacional De Trabajadores De Las Instituciones De Educación –Sinties, los cuales en el texto de este documento se denominarán Los Sindicatos, por otra parte, en calidad de negociadores directos debidamente facultados con plenos poderes por la Asamblea Estatutaria y la Asamblea Nacional de Delegados - Extraordinaria de las citadas organizaciones sindicales, del 22 de septiembre de 2018 y 19 de septiembre de 2018, en su orden, por otra parte, asesorados por Claudia Camacho y Winston Petro en representación de la Central Unitaria de Trabajadores, CUT, hemos celebrado la Convención Colectiva de Trabajo que se consigna en las siguientes cláusulas:

1. De Los Sindicatos

1.1. Derechos Sindicales

En los términos de la Ley, El Colombo reconoce como representantes de los trabajadores a su servicio en Bogotá al Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano de Bogotá, Sindicato de empresa, y al Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación – SINTIES-, Sindicato de Rama de Actividad Económica, domiciliados en Bogotá, y con Personerías Jurídicas 03087 de octubre 10 de 1974 y 002073 del 29 de mayo de 1992, respectivamente, los cuales tendrán los derechos de asesoría previstos en la misma Ley, con los que se entenderá en lo referente a todas las relaciones laborales. Así mismo, reconoce los derechos de la Central Unitaria de Trabajadores "CUT" o la Federación o Confederación de Trabajadores a las cuales se encuentren afiliadas las citadas organizaciones sindicales.

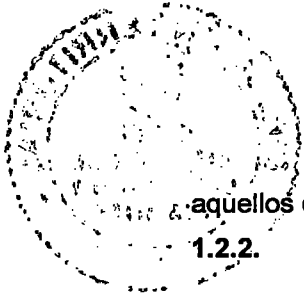
1.2. Permisos Sindicales

1.2.1. Para miembros de las Juntas Directivas y Comisiones establecidas

Para que los miembros de las Juntas Directivas de Los Sindicatos y los miembros de las comisiones establecidas, trabajadores del Colombo, puedan ejercer sus funciones, El Colombo concederá permiso sindical remunerado de 900 horas para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva y 300 horas adicionales cuando sea año de negociación, conforme al programa de necesidades que tengan Los Sindicatos. Las horas concedidas se aplicarán sumando la participación de cada uno de los miembros, ya sean de las Juntas Directivas o de las Comisiones por el tiempo que utilicen para actividades sindicales en horas hábiles.

Siempre que el trabajador utilice un permiso sindical, la Administración del Colombo será notificada por escrito con un día de anticipación, a menos que se trate de situaciones imprevistas, en las cuales la notificación escrita se producirá al presentarse la emergencia.

Tratándose de profesores, en ningún caso deben quedar sin reemplazo para sus clases



21 DIC. 2018

aqueellos que requieran permiso sindical.

1.2.2. Para congresos, cursos sindicales o cooperativos y proyectos sindicales especiales aprobados en Junta Directiva

Gozarán de permiso sindical tres (3) miembros de Los Sindicatos por el término de 15 días cada uno por año.

1.3. Respuestas a preguntas de carácter laboral

El Colombo dará respuestas concretas a las preguntas de carácter laboral que le sean dirigidas por las Juntas Directivas de Los Sindicatos o alguna de las comisiones establecidas en ejercicio de sus funciones como representantes de los trabajadores sindicalizados del Colombo dentro de los 8 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación sindical. Estas comunicaciones serán por escrito.

1.4. Información sindical

El Colombo incluirá en el programa de actividades que se realiza con los empleados y profesores seleccionados después de cada curso de entrenamiento una sesión de una hora de información sindical en la cual dos miembros de Los Sindicatos proporcionarán información sobre los derechos y beneficios, así como los deberes y obligaciones de los afiliados a Los Sindicatos. La hora utilizada por los dos miembros de Los Sindicatos para proporcionar información sindical se considerará permiso sindical.

1.5. Aportes al Sindicato

1.5.1. Aportes Ordinarios

El Colombo deducirá a cada uno de los trabajadores que se beneficie de esta Convención, a título de cuota ordinaria, una suma mensual correspondiente a 1.5% de su salario básico y lo pondrá a disposición del Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano al cierre mensual de la nómina.

1.5.2. Aportes por Cambio de Categoría

Cada vez que el trabajador que se beneficie de esta Convención reciba aumento por cambio de categoría, El Colombo descontará el valor del aumento correspondiente a la primera quincena de éste y lo pondrá a disposición del Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano al cierre mensual de la nómina.

1.5.3. Cuota Extraordinaria por Beneficio Convencional

El Colombo deducirá a cada uno de los empleados administrativos y profesores que se beneficien de esta Convención, a título de descuento extraordinario o cuota extraordinaria de beneficio convencional, el 25% del valor del aumento. Dicho descuento se efectuará en el pago del mes de febrero.

A los empleados administrativos y profesores que ingresen al Colombo con fecha posterior a la estipulada en la presente cláusula, se les descontará el 25% del valor del aumento pactado, en el primer pago una vez haya cumplido el período de prueba.

El Colombo pondrá los descuentos acordados en este numeral a disposición del Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano al cierre mensual de la nómina.

1.6. Oficina sindical

Para su funcionamiento, el Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano seguirá disfrutando del derecho a la oficina donde ha venido funcionando en la Sede Principal (Calle 19), u otra similar, con extensión telefónica e Internet.

21 DIC. 2018



La correspondencia del Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano que se origine entre las sedes será transportada con el correo general de Colombo.

1.7. Cartelera sindical

El Colombo se compromete a seguir suministrando una cartelera, en cada una de sus sedes, para uso exclusivo del Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano, fabricadas en material acordado entre el Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano y el Colombo. Las carteleras se ubicarán en los sitios que acuerden el Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano y el Colombo.

2. DE LOS BENEFICIOS SINDICALES

2.1. Prestaciones Extralegales

2.1.1. Prima de Vacaciones Empleados Administrativos y Profesores

El Colombo reconocerá y pagará, mensualmente, como prima extralegal de vacaciones a cada uno de los trabajadores amparados en la presente Convención una suma equivalente a 4.17% del salario básico mensual.

Si por alguna circunstancia el Gobierno o Congreso decreta el pago de una nueva prima, auxilio o bonificación legal o cualquiera que sea la denominación que se le dé, se considerará incluida automáticamente en las primas pagadas por El Colombo. Si la prima, auxilio o bonificación legal decretada es superior a los valores pactados por Convención, El Colombo hará el correspondiente ajuste hasta completar el valor que indique la Ley.

PARÁGRAFO: Los pagos que se hagan por concepto de prima de vacaciones no tendrán carácter salarial.

2.1.2. Prima extra de Navidad Empleados Administrativos y Profesores

El Colombo reconocerá y pagará, mensualmente, como prima extra de navidad a cada uno de los trabajadores amparados en la presente Convención una suma equivalente a 4.17% del salario básico mensual.

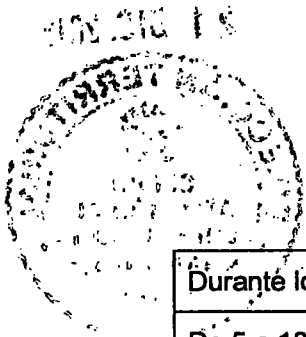
Si por alguna circunstancia el Gobierno o Congreso decreta el pago de una nueva prima, auxilio o bonificación legal o cualquiera que sea la denominación que se le dé, se considerará incluida automáticamente en las primas pagadas por El Colombo. Si la prima, auxilio o bonificación legal decretada es superior a los valores pactados por Convención, El Colombo hará el correspondiente ajuste hasta completar el valor que indique la Ley.

PARÁGRAFO: Los pagos que se hagan por concepto de Prima extra de Navidad no tendrán carácter salarial.

2.1.3. Prima de Antigüedad Empleados Administrativos y Profesores

El Colombo reconocerá y pagará, mensualmente, como Prima de Antigüedad a cada uno de los trabajadores amparados en la presente convención una suma equivalente a los porcentajes del salario básico mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

Lustros	Prima de antigüedad
---------	---------------------



21 DIC. 2018

Durante los primeros 5 años	0.84%
De 5 a 10 años	1.67%
De 10 a 15 años	2.50%
De 15 a 20 años	3.34%
Más de 20 años	4.17%

Si por alguna circunstancia el Gobierno o Congreso decreta el pago de una nueva prima, auxilio o bonificación legal o cualquiera que sea la denominación que se le dé, se considerará incluida automáticamente en las primas pagadas por El Colombo. Si la prima, auxilio o bonificación legal decretada es superior a los valores pactados por Convención, El Colombo hará el correspondiente ajuste hasta completar el valor que indique la Ley.

PARÁGRAFO: Los pagos que se hagan por concepto de Prima de Antigüedad no tendrán carácter salarial.

2.2. Incentivo al ahorro

El Colombo reconocerá y pagará mensualmente como un incentivo al ahorro de cada uno de los trabajadores del Centro Colombo Americano que se beneficie de la presente Convención una suma equivalente a 10% (diez por ciento) del salario básico mensual devengado por el trabajador durante la vigencia de la presente Convención con el fin de fomentar la cultura del ahorro entre los trabajadores.

PARÁGRAFO: Los pagos que se hagan por concepto de Incentivo al ahorro no tendrán carácter salarial.

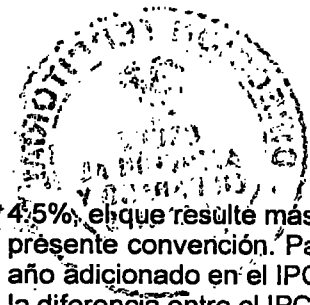
2.3. Aportes para el Fondo de Vivienda y Educación

El Colombo aportará la suma de \$15.466.688 adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o el valor de \$15.466.688 incrementado en 4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores, para el primer año de vigencia de la presente convención. Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas. Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas, con el sistema de Fondo Rotatorio para conceder préstamos a los trabajadores con destino a compra, construcción, ampliación o mejoras de vivienda, liberación de gravámenes hipotecarios y educación del trabajador o de sus hijos, en los términos y condiciones del reglamento adjunto a la presente Convención el cual las partes podrán modificar de común acuerdo.

Las partes se comprometen a modificar conjuntamente el reglamento respectivo.

2.4. Aportes al Fondo de Auxilios Médicos

El Colombo aportará al Fondo de Auxilios Médicos del Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano un auxilio de \$18.156.547 adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o el valor de \$18.156.547 incrementado en



4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores, para el primer año de vigencia de la presente convención. Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas. Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas

PARAGRAFO: EL Colombo pagará al Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano el valor de los auxilios médicos acordados anteriormente así: El 50% el 30 de enero y el otro 50% el 30 de junio de cada año de vigencia de la presente Convención.

2.5. Auxilios para estudios, deportes y recreación, calamidades y defunción

El Colombo aportará al Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano un auxilio de \$18.156.547 adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o el valor de \$18.156.547 incrementado en 4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores, para el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas. Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas.

PARAGRAFO: El Colombo pagará al Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano el valor de estos auxilios acordados anteriormente así: El 50% el 30 de enero y el otro 50% el 30 de junio de cada año de vigencia de la presente Convención.

2.6. Becas de Estudio

2.6.1. Beca para trabajadores

Los trabajadores que laboren un mínimo de seis horas diarias gozarán de una beca de 100% del costo de cualquiera de los cursos ofrecidos al público en general. Los trabajadores que laboren menos de seis horas diarias disfrutarán de una beca proporcional al número de horas trabajadas; para estos efectos no se tendrá en cuenta la frecuencia semanal sino las horas diarias laboradas por los profesores. Para el caso de los cursos de preparación de exámenes de proficiencia, el número de becarios no podrá exceder de tres por cada grupo programado y para el caso de cursos virtuales no podrá exceder de uno por cada grupo programado. En caso de tener solicitudes de becas que sobrepasen este límite, la Dirección del Colombo podrá autorizar un número mayor.

2.6.2. Beca para los pensionados

Los trabajadores que salgan pensionados siendo trabajadores del Colombo gozarán de la beca establecida en el numeral 2.6.1. de la presente Convención Colectiva.

2.6.3. Becas para familiares

El Colombo concederá a favor de los trabajadores que laboren tiempo completo, es decir, ocho horas diarias para empleados y seis horas diarias para profesores, una beca para ser disfrutada por el familiar que escoja el trabajador entre cualquiera de los siguientes familiares: el cónyuge o compañero(a) permanente, hijos(as), hermanos(as) o padres.



21 DIC. 2018

Para estos efectos no se tendrá en cuenta la frecuencia semanal sino las horas diarias laboradas por los profesores.

Si el familiar al que se le asigne la beca deja de otorgársele por cualquier razón, el trabajador podrá escoger a otro familiar para beneficiarse de la misma.

En caso de repetición de un curso, el familiar que haya elegido el trabajador como beneficiario de la beca pagará el valor de la repetición establecido en el numeral 2.6.5.

2.6.4. Becas para el Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano

El Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano tendrá derecho a una beca anual de inglés o inglés para niños, que la Junta Directiva del mismo otorgará a una de las personas contratadas al servicio del mismo.

2.6.5. Normas relativas a las becas de estudio

Solo tendrán derecho a disfrutar de las becas los trabajadores que hayan completado el período de prueba.

En caso de repetición o retiro de un mismo curso, los trabajadores o familiares que disfruten de becas de estudio se regirán por la siguiente tabla:

Curso de Inglés	Trabajador	Familiar
Primera vez	No paga	No paga
Segunda vez	No paga	Paga 25%
Tercera vez	Paga 50%	Paga 50%
Cuarta y más veces	Paga completa la tarifa de repetición	Paga completa la tarifa de repetición

Los familiares que hayan terminado el programa de inglés, inglés para niños o español, gozarán de una beca de 75% en caso que deseen repasar algún curso. Esta beca estará sujeta a disponibilidad de cupo.

Se excluyen del otorgamiento de becas los siguientes cursos:

- Cursos regulares dictados o no en nuestras instalaciones y que sean ofrecidos a entidades como parte de contratos o convenios.
- Cursos especiales dictados o no en nuestras instalaciones y que sean ofrecidos a entidades como parte de contratos o convenios.
- Cursos de inglés con propósitos y poblaciones específicos, tales como los de inglés empresarial, inglés para aviación, o de otro tipo, aunque sean ofrecidos al público en general.

2.7. Bonificación Navideña

2.7.1. Trabajadores

El Colombo pagará mensualmente a cada uno de los empleados administrativos una bonificación Navideña por la suma \$57.934 y a los profesores de \$415.59 por cada hora, adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o la suma \$57.934 y a los profesores de \$415.59 por cada hora incrementado en 4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores, para el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio



del incremento de las matrículas. Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas.

Si por alguna circunstancia el Gobierno o Congreso decreta el pago de una nueva prima, auxilio o bonificación legal cualquiera sea la denominación que se le dé, se considerará incluida automáticamente en las primas pagadas por El Colombo. Si la prima, auxilio o bonificación legal decretada es superior a los valores pactados por Convención, El Colombo hará el correspondiente ajuste hasta completar el valor que indique la Ley.

PARAGRAFO: Los pagos que se hagan por concepto de Bonificación Navideña no tendrán carácter salarial.

2.7.2. Hijos de los trabajadores

El Colombo entregará un bono Navideño, a cada hijo de hasta 12 años de edad de sus trabajadores vinculados al Centro, por la suma de \$161.983 adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o la suma \$161.983 incrementada en 4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores, para el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas. Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas.

PARAGRAFO: Los pagos que se hagan por concepto de Bono Navideño a favor de los hijos de los trabajadores no tendrán carácter salarial.

3. DE LOS TRABAJADORES EN GENERAL

3.1. Días no trabajados remunerados

3.1.1. Profesores de inglés

El Colombo programará cuatro días hábiles entre semana y dos sábados, (uno en cada semestre), en los que no se dictará clases de inglés. El Colombo pagará estos días a los profesores reconociendo las mismas horas como si estuviera dictando clase. En caso de programarse más días de los mencionados anteriormente en los que no se dictarán clases, estos no serán remunerados.

3.1.2. Feriados

El Colombo reconocerá y pagará a todos los trabajadores, además de los días feriados que establece la Ley Colombiana, el día de Acción de Gracias, el día de la Independencia de los Estados Unidos y miércoles de semana santa. Adicionalmente el Colombo reconocerá y pagará a todos los empleados administrativos el lunes y martes de semana santa.

PARÁGRAFO 1: Cuando sea necesario, El Colombo trasladará el día de Acción de Gracias o bien el día de Independencia de los Estados Unidos, tratando de acumular estos días para facilitar un mayor descanso efectivo a los trabajadores. Para el caso de los profesores, este parágrafo se aplicará también a los días de que trata la cláusula 3.1.1.

PARÁGRAFO 2: El Colombo informará al Sindicato de Profesores y Empleados del Centro



21 DIC. 2018

Colombo Americano el calendario académico correspondiente al siguiente año, con un máximo de quince días calendario antes de la finalización del año académico.

PARÁGRAFO 3: Las partes acuerdan que los días no trabajados por los profesores del Colombo pero remunerados por este último, referidos en los numerales 3.1.1 y 3.1.2 serán imputables a los días de la familia establecidos en la Ley 1857 de 2017 y a cualquier otro día de descanso que llegare a ser decretado por el Gobierno o por el Congreso. En el evento que llegare a eliminarse la obligación legal a cargo del empleador de conceder la jornada familiar semestral, los días de permiso remunerado de los numerales aludidos que eran imputables a la dicha obligación seguirán vigentes.

Para los trabajadores administrativos, uno de los permisos establecidos en el numeral 3.1.2 se imputará a uno de los días de la familia establecidos en la Ley 1857 de 2017 y a cualquier otro día de descanso que llegare a ser decretado por el Gobierno o por el Congreso. En el evento que llegare a eliminarse la obligación legal a cargo del empleador de conceder la jornada familiar semestral, los días de permiso remunerado del numeral aludido seguirán vigentes.

El otorgamiento del otro día de jornada familiar para los trabajadores administrativos, mientras subsista por ley tal obligación, será concedido y disfrutado en la fecha que se convenga con el jefe inmediato, previa aprobación por escrito.

PARÁGRAFO 4: La cantidad reconocida y pagada por El Colombo en los numerales 3.1.1. y 3.1.2. se calculará de acuerdo con el salario básico.

3.2. Permisos

3.2.1. Permiso por Matrimonio

Por razón de su matrimonio el empleado administrativo tendrá derecho a cinco (5) días hábiles remunerados y los profesores a un número de días igual al número de días trabajados en la semana. El trabajador informará al Colombo por escrito con, por lo menos, cinco días de anticipación.

Para que el trabajador pueda optar por el bono de cumplimiento deberá reponer el tiempo del permiso concedido de conformidad con este artículo.

Las partes acuerdan que los días no trabajados por los empleados del Colombo pero remunerados por este último de acuerdo con este artículo, serán imputables a cualquier permiso remunerado por matrimonio que llegare a ser decretado por el Gobierno Nacional o por el Congreso.

3.2.2. Permiso por Calamidad Doméstica

Si el caso sucede en Bogotá, el trabajador tendrá derecho a un (1) día prorrogable hasta por tres días remunerados, previo aviso y posterior comprobación del caso.

Si el caso sucede fuera de Bogotá, el trabajador tendrá derecho a tres (3) días remunerados, previo aviso y posterior comprobación del caso.

Si el caso sucede fuera del país, el trabajador tendrá derecho a permiso hasta por cinco días remunerados, siempre y cuando no caigan en sábado o domingo.

Los pagos anteriores se reconocen con el salario básico.

Se consideran casos de calamidad doméstica los siguientes:

- Enfermedad de familiares del trabajador (cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos, padres.)



Cualquier otro caso imprevisto o inaplazable debidamente comprobado ante el respectivo.

Para los casos de fallecimiento de los siguientes familiares del trabajador (cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, suegros, yernos, nuera, padrastro o madrastra, hijastro, padre adoptante, madre adoptante e hijo adoptivo), la empresa concederá 5 días hábiles de permiso remunerado al trabajador.

PARÁGRAFO 1: Cuando sean necesarios permisos especiales, se tratarán directamente entre la Dirección del Colombo y el trabajador.

PARAGRAFO 2: Este numeral es aplicable en su integridad a los empleados administrativos y profesores del programa de inglés para adultos, para los programas universitarios será máximo 3 días y para los programas semestrales máximo un día, salvo que se trate del caso previsto en el parágrafo 2.

PARAGRAFO 3. Para que el trabajador pueda optar por el bono de cumplimiento deberá reponer el 100% del tiempo del permiso concedido de conformidad con este artículo, salvo en los casos de muerte de los familiares del trabajador previsto en este artículo cuya compensación tendrá las siguientes reglas:

- Los empleados que laboren 1 día a la semana no tendrán que reponer 1 día.
- Los empleados que laboren más de 1 día a la semana pero menos de 5 no tendrán que reponer 2 días.
- Los empleados que laboren más de cuatro días a la semana no tendrán que reponer 3 días.

3.2.3. Permiso extralegal por Paternidad

Por razón de nacimiento de un hijo el padre tendrá derecho a solicitar dos (2) días hábiles de permiso no remunerados adicionales a los otorgados por la ley Colombiana. Para que el trabajador pueda optar por el bono de cumplimiento deberá reponer el tiempo del permiso concedido de conformidad con este artículo.

3.3. Ausencias por enfermedad

3.3.1. Sin incapacidad médica

En caso de enfermedad que no requiera asistencia médica, el trabajador podrá ausentarse de su trabajo por dos (2) días no continuos al año sin que deba presentar incapacidad y sin que esos días le sean descontados de su salario. El Colombo se reserva el derecho de verificar cuando lo estime conveniente.

En caso de que un trabajador se sienta enfermo una vez iniciada la jornada de trabajo, previa autorización del Colombo, se seguirá el siguiente procedimiento: Si la indisposición es pasajera y el trabajador no se ausenta del Colombo, y siempre que la interrupción no exceda dos horas, éste no estará obligado a reponer dicho tiempo y le será remunerado.

Si la indisposición persiste, el trabajador puede optar por ausentarse el resto de la jornada quedando obligado a reponer las horas no laboradas o hacer uso de uno de los dos días a los que se refiere la cláusula 3.3.1.

Para que el trabajador pueda optar por el bono de cumplimiento deberá reponer el tiempo del permiso a que se refiere este artículo.

3.3.2. Con incapacidad médica

En caso de incapacidad médica expedida por la entidad de Seguridad Social a la cual esté



21 DIC. 2018

afiliado el trabajador, El Colombo pagará a éste los días de incapacidad, en vez, endosará al Colombo la autorización para cobrar el valor correspondiente a la entidad respectiva.

Al trabajador que no presente incapacidad de la entidad de Seguridad Social a la cual esté afiliado y haya utilizado los dos días de permiso sin incapacidad, le serán descontados los días que falte al trabajo.

En los casos de ausencias al trabajo por incapacidad médica expedida por una entidad de Seguridad Social o por los médicos autorizados por El Colombo, el trabajador podrá reponer dichas ausencias a fin de acceder al bono que se describe en el numeral 3.9.

PARÁGRAFO: Solo será aceptada la incapacidad médica expedida por las entidades de afiliación a seguridad social del trabajador.

3.4. Reemplazos

Cuando por cualquier circunstancia un trabajador del Colombo con menor salario tenga que reemplazar a un empleado administrativo del Colombo por más de quince días calendario, El Colombo pagará el 40% de la diferencia que resulte entre el salario de la persona reemplazada y el salario que devenga quien hace el reemplazo.

PARÁGRAFO: Para que se efectúe un reemplazo, El Colombo deberá comunicar la asignación del trabajo por escrito al reemplazante y éste expresará su aceptación firmando la comunicación.

3.5. Promociones y Vacantes

Cuando se presenten vacantes o promociones de trabajo en El Colombo, se dará aviso por escrito en memorando dirigido a todo el personal y al Sindicato, en español e inglés, para anunciar los requisitos, categoría del cargo, capacidades, experiencia, etc., que requieran los candidatos.

3.5.1. Para cargos administrativos

Se preferirá en igualdad de condiciones de experiencia, capacidad, preparación, etc., al más antiguo. En caso de que un empleado administrativo ocupe una vacante donde el salario sea superior al que devenga en el momento de presentarse la oportunidad, su salario será ajustado por lo menos en un valor igual a 25% de la diferencia que resulte entre el salario que tenía la posición inmediatamente antes de producirse el retiro y el salario que venía devengando el promocionado.

3.5.2. Para cargos administrativos en el área académica

Para cargos administrativos en el área académica, se preferirá en igualdad de condiciones de preparación, experiencia y capacidad al trabajador de planta con mayor antigüedad.

3.6. Prestaciones sociales

El Colombo continuará liquidando y pagando las prestaciones sociales de su personal sin las restricciones que estipula la Ley para esta clase de instituciones.

3.7. Medidas de Emergencia y Técnicas de Evacuación

Para garantizar la utilización efectiva de los recursos y medidas previstas para una emergencia, El Colombo dará cumplimiento a toda la reglamentación de orden legal que existe al respecto, contenida en el Código Sustantivo del Trabajo y las directrices emanadas del Ministerio de la Protección Social. El Colombo entrenará a los Jefes de Sección, Jefes



de Departamento, Personal de Seguridad, Sustitutos Permanentes, Supervisores en el área académica y cuatro representantes de la nómina del Colombo que designen Los Sindicatos.

3.8. Auxilio por muerte del trabajador

En caso de muerte de un trabajador, El Colombo pagará mensualmente y durante seis meses al cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos(as) solteros(as) menores de edad o totalmente inválidos o a padres que dependan económicamente del trabajador, una suma equivalente a 50% del salario básico mensual que devengaba el trabajador en el momento de su muerte; así mismo, El Colombo pagará como auxilio para gastos funerarios la suma de \$1.300.000.

3.9. Bonificación por cumplimiento

El trabajador que haya asistido y cumplido su horario de trabajo en su totalidad durante el año, recibirá una bonificación del 2.78% del salario básico acumulado en el respectivo año.

Los pagos que se hagan por Bonificación por cumplimiento no tendrán carácter salarial.

PARAGRAFO 1: En caso de que el trabajador en diciembre o al momento de su liquidación no haya cumplido el año, la bonificación será reconocida proporcionalmente por fracción de año.

PARAGRAFO 2: Las horas de clasificación y reemplazos (con excepción de los sustitutos permanentes) serán acumuladas para efectos de ser compensadas con posibles ausencias y continuar aplicando a la bonificación por cumplimiento.

Para dicho efecto se procederá así:

- Los profesores que laboren 1 día a la semana acumularan un mínimo de 6 horas.
- Los profesores que laboren más de un día a la semana, pero menos de 5 acumularan un mínimo de 8 horas.
- Los profesores que laboren más de 4 días a la semana acumularan un mínimo de 12 horas.

Si un profesor tiene un acumulado mayor podrá optar por solicitar que se le paguen las horas adicionales; podrá incluso utilizar dichas horas adicionales para ser compensadas con permisos de un día completo bajo las siguientes condiciones: solicitarlo como mínimo con 5 días de anticipación, que no sea más de un día por ciclo y con previa autorización de la Dirección Académica. En el último pago del año, el Colombo cancelará la totalidad del saldo de horas acumuladas o descontará el saldo a cargo a cada uno de los profesores.

El profesor que decida no acumular horas lo debe manifestar por escrito a Recursos Humanos y por lo tanto se somete a que cualquier ausencia implica la pérdida de la bonificación por cumplimiento.

Los casos de incapacidad por maternidad u hospitalización en centro de salud o domiciliaria (debidamente certificada) por más de diez días no serán tenidos en cuenta para determinar el cumplimiento, caso en el cual solo deberá reponer 5 días.

4. DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

4.1. Categorías y Niveles

La tabla de salarios para empleados administrativos comprenderá 12 categorías con 11 niveles en cada categoría.

4.2. Salarios



A partir del 15 de diciembre del 2018, el Colombo aumentará los salarios básicos de sus empleados administrativos en una suma equivalente al 4.5% o en una suma equivalente al IPC nacional anualizado certificado por el DANE para el 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas, el que resulte más favorable a los trabajadores.

A partir del 15 de diciembre del 2019, el Colombo aumentará los salarios básicos de sus empleados administrativos en una suma equivalente al IPC nacional anualizado certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas, el que resulte más favorable a los trabajadores.

A partir del 15 de diciembre del 2020, el Colombo aumentará los salarios básicos de sus empleados administrativos en una suma equivalente al IPC nacional anualizado certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas, el que resulte más favorable a los trabajadores.

4.3. Aumento de salario para empleados administrativos

4.3.1. Por currículo

El empleado que obtenga título profesional certificado relacionado con el área en que está trabajando y dos años de experiencia en la misma área, pasará a la categoría y nivel de salario inmediatamente superior por una sola vez.

El empleado que obtenga título en una carrera intermedia afin con el área en que está trabajando y dos años de experiencia en la misma, pasa al nivel de salario inmediatamente superior. Si está en el último nivel a la firma de esta Convención, recibirá la siguiente bonificación, independiente de la bonificación descrita en el numeral 4.3.2. de esta Convención:

Categoría	Bonificación
1-5	\$312.043
6-8	\$344.890
9-12	\$410.583

Para el primer año de vigencia los valores serán adicionados en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o tendrán un incremento del 4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores. Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas. Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas.

PARAGRAFO: Si el trabajador comunica al Colombo el grado obtenido antes del día 10 del mes, aportando los documentos que acrediten tal condición y el Colombo aprueba la recategorización, se pagará desde ese mes. Si el trabajador entrega los documentos luego del día 10 del mes, la recategorización, en caso de caso de aprobación del Colombo, se hará efectiva a partir del mes siguiente a la aprobación por parte del Colombo. En caso de rechazo de la solicitud, el Colombo deberá soportar su decisión por escrito.



4.3.2. Bonificación por año cumplido

Los empleados administrativos que a partir de la presente convención terminen su periodo de prueba de 2 meses empezarán a recibir una bonificación mensual de acuerdo a su categoría así

Categoría	Bonificación
1-5	\$ 36.522
6-8	\$ 44.080
9-12	\$ 52.894

Para el primer año de vigencia los valores serán adicionados en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o tendrán un incremento del 4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores. Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas. Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas.

4.4. Subsidio extralegal de almuerzo, onces y transporte

El Colombo concederá un auxilio de \$3.657 diarios adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o tendrá un incremento del 4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores, para el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas. Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas para almuerzo de los empleados administrativos que estén en las categorías 1ª a 10ª inclusive y que laboren ocho horas diarias.

La suma de \$693 adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o tendrá un incremento del 4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores, para el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas. Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas, para onces y medias nueves a los trabajadores de mantenimiento, vigilancia y aseo.

La suma fija de \$13.000 diarios para cada uno de los años de vigencia de la convención colectiva, como auxilio de movilización a aquellos empleados administrativos que hayan laborado después de las 9 de la noche. Este último auxilio de movilización solo aplica en aquellos casos donde el trabajador haya laborado más allá de su jornada ordinaria, previa autorización del jefe inmediato que valide la necesidad del servicio después de las 9 de la noche.

Durante la vigencia de la presente Convención, El Colombo suministrará almuerzo al



personal administrativo que previamente esté autorizado para trabajar jornada continua.

Estos pagos no constituyen salario.

4.5. Tabla de Categorías y Niveles años 2019, 2020 y 2021 para Empleados

La tabla de salarios para empleados administrativos comprenderá 12 categorías con 11 niveles en cada categoría. La tabla de categorías y niveles se actualizará cada año. (Ver tabla).

4.6. Puntualidad de los empleados administrativos. Los empleados administrativos del Colombo tendrán, de forma excepcional, 10 minutos de gracia a la hora de llegada y cinco minutos de gracia a la hora de entrada al medio día. Esta norma será la excepción y no la regla.

4.7 Procedimientos para la aplicación de sanciones

Se ratifica que la imposición de sanciones a empleados sindicalizados se efectuará de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto contempla la Ley, esto es: antes de aplicarse una sanción el trabajador deberá ser oído en descargos y podrá estar acompañado por dos representantes de los Sindicatos, si así lo solicita. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite. Cualquier sanción disciplinaria deberá ser comunicada por escrito con copia a los Sindicatos y dicha copia deberá ser entregada personalmente al secretario del Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano o en su ausencia a cualquier otro miembro de su Junta Directiva.

4.8 Indemnizaciones Extralegales

En caso de que El Colombo decida dar por terminado unilateralmente y sin justa causa algún contrato de trabajo a término indefinido de los empleados administrativos reconocerá y pagará una indemnización adicional a lo estipulado en el Artículo 28, Ley 789 de 2002 de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Si el trabajador tuviere más de dos (2) años de servicio continuo se le pagarán cinco (5) días adicionales por cada uno de los años de servicio entre el segundo y el cuarto y proporcionalmente por fracción;
2. Si el trabajador tuviere más de cuatro (4) años de servicio continuo se le pagarán diez (10) días adicionales de salario sobre los días del numeral 1, por cada uno de los años de servicio entre el cuarto y el sexto y proporcionalmente por fracción;
3. Si el trabajador tuviere más de seis (6) años de servicio continuo se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los días del numeral 2, por cada uno de los años de servicio entre el sexto y el octavo y proporcionalmente por fracción;
4. Si el trabajador tuviere más de ocho (8) años de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los días del numeral 3, por cada uno de los años de servicio entre el octavo y el décimo y proporcionalmente por fracción;
5. Si el trabajador tuviere más de diez (10) años de servicio continuo se le pagarán veinticinco (25) días adicionales de salario sobre los días del numeral 4, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al décimo y proporcionalmente por fracción.

PARÁGRAFO: Esta cláusula no será aplicable a los profesores.



5. DE LOS PROFESORES

5.1. Duración del Contrato de Profesores

Los profesores que se vinculen al Colombo, será a través de contrato individual de trabajo a término fijo, el cual se entiende celebrado por un periodo académico establecido para cada programa de inglés ofrecido por el Colombo así:

Programa de inglés para adultos: Mínimo seis (6) ciclos académicos de diecinueve (19) días hábiles y un máximo de once ciclos académicos de diecinueve (19) días hábiles.

Programa de niños y adolescente: Un ciclo académico de dieciocho (18) días hábiles.

Programa universitario: Un ciclo académico de dieciséis (16) semanas.

Otros programas o cursos: De acuerdo a su duración y necesidades de la Institución.

5.2. Causas de terminación del contrato de trabajo

Se podrá dar por terminado el contrato de trabajo con los profesores por las justas causas comprobadas de que trata el Artículo 7º, Decreto 2351 de 1965 del Código Sustantivo del Trabajo.

5.3. Sanciones por Impuntualidad

En caso de retardos se aplicará el siguiente cuadro de sanciones:

Número de Retardos	Sanción
4 retardos	Llamado de atención
7 retardos	Suspensión sin remuneración por un día
11 retardos	Suspensión sin remuneración por ocho días
12 retardos	Suspensión de un curso o veinte días hábiles

El profesor recibirá una copia de cada informe de retardo. Se entiende por retardo la llegada a clase después de los cinco minutos iniciales de gracia. Todo retardo tendrá ocasión de ser justificado antes de que sea pasado a la hoja de vida correspondiente. Esta justificación se hará por escrito ante la Oficina de Personal a más tardar el día hábil siguiente. Cuando la justificación presentada sea aceptada, el profesor será notificado por escrito y el informe respectivo no se incluirá en su hoja de vida. Las llamadas de atención y sanciones causadas durante un año calendario serán anuladas al terminar este período.

PARÁGRAFO: Se ratifica que la imposición de sanciones a profesores sindicalizados se efectuará de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto contempla la Ley, esto es: antes de aplicarse una sanción, el profesor deberá ser oído en descargos y podrá, si así lo solicita, estar acompañado por dos representantes de los Sindicatos. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se le imponga pretermitiendo este trámite. Cualquier sanción disciplinaria deberá ser comunicada por escrito con copia para Los Sindicatos y dicha copia deberá ser entregada personalmente al secretario del Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano y en caso de ausencia, a cualquier otro miembro de su Junta Directiva.

5.4. Escalafón para Profesores de Inglés

A partir de la firma de la presente convención, el escalafón para profesores constará de cuatro (4) niveles, así:

Nivel 1. Profesor en entrenamiento (junior y practicante)



- | | |
|----------|---|
| Nivel 2. | Con estudios universitarios en enseñanza de inglés. |
| Nivel 3. | Graduado en licenciatura en enseñanza de inglés. |
| Nivel 4. | Con maestría en TESOL o áreas afines. |

PÁRAGRAFO 1: Cuando un profesor, obtenga alguno de los títulos descritos en este numeral 5.4, tendrá derecho a ser reclasificado en el nivel previsto para este escalafón.

Si el trabajador comunica al Colombo el grado obtenido antes del día 10 del mes, aportando los documentos que acrediten tal condición y el Colombo aprueba la recategorización, se pagará desde ese mes. Si el trabajador entrega los documentos luego del día 10 del mes, la recategorización, en caso de caso de aprobación del Colombo, se hará efectiva a partir del mes siguiente a la aprobación por parte del Colombo. En caso de rechazo de la solicitud, el Colombo deberá soportar su decisión por escrito.

5.5. Tabla de Categorías y Niveles para Profesores 2019, 2020, 2021.

Comprenderá 4 niveles con tres categorías. El profesor que esté en categoría 1 y complete 3 años al servicio del COLOMBO pasará a la categoría 2 a partir del primer ciclo del año siguiente al que completó los tres años. A los profesores que se encuentren vinculados al COLOMBO al momento de entrar en vigencia la presente Convención, se les deberá tener en cuenta su antigüedad para efectos de esta clasificación.

A partir de enero de 2019, los 20 profesores que ingresen al Colombo según acta de acuerdo final 2018 - 2021, celebrada el día 14 de diciembre de 2018 entre el CENTRO COLOMBO AMERICANO Y EL SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN –SINTIES, con contrato de trabajo a término indefinido, y que estén en nivel 3 o 4, pasarán a la categoría 3. Se aclara que esta categoría 3 es aplicable únicamente a los 20 profesores a los que se hace referencia en el presente párrafo.

La tabla de categorías se actualizará cada año. (Ver tabla).

5.6. Salarios

A partir del 15 de diciembre del 2018, el Colombo aumentará los salarios básicos de sus profesores en una suma equivalente al 4.5% o en una suma equivalente al IPC nacional anualizado certificado por el DANE para el 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas, el que resulte más favorable a los trabajadores.

A partir del 15 de diciembre del 2019, el Colombo aumentará los salarios básicos de sus profesores en una suma equivalente al IPC nacional anualizado certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas.

A partir del 15 de diciembre del 2020, el Colombo aumentará los salarios básicos de sus profesores en una suma equivalente al IPC nacional anualizado certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas.

5.7. Recargo nocturno

En el valor que El Colombo paga de 6 p.m. en adelante, de acuerdo con la tabla de



categorias estipuladas en la presente Convención, está incluido el recargo nocturno que establece la Ley.

5.8. Bonificaciones

5.8.1. Bonificación a Profesores por Año Cumplido

Los profesores recibirán una bonificación por año cumplido de \$378,86 por hora adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o el valor de \$378,86 incrementado en 4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores, para el primer año de vigencia.

Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas.

Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas.

5.8.2. Bonos

El Colombo reconocerá y pagará los siguientes bonos a los profesores así:

5.8.2.1 Durante la vigencia de la presente Convención, a los sustitutos permanentes que trabajen de 6 a 8 a.m. y de 7 a 10 p.m. un bono equivalente a 0.65% del respectivo pago por este concepto.

5.8.2.2. Durante la vigencia de la presente Convención, a los profesores que sustituyan y que no estén reponiendo horas que deban, un bono equivalente a 4% del respectivo pago por este concepto.

5.8.2.3. Durante la vigencia de la presente Convención, por disponibilidad de 6 a 8 a.m. 7 a 10 p.m. un bono equivalente a 4.37% del respectivo pago por este concepto.

5.8.2.4. Durante la vigencia de la presente Convención, a los profesores que estén encargados de supervisar a otros profesores un bono equivalente a 10% del respectivo pago por este concepto.

PARÁGRAFO: Todos y cada uno de los pagos que reciban los profesores irán acompañados de una relación detallada en la que se discriminarán claramente todos los conceptos tanto de adiciones como de deducciones.

5.9. Cumplimiento horario inicial dado a los Profesores

El Colombo responderá al profesor por el número de horas incluidas en el horario inicial, si no ha habido cambio después de la cuarta hora para ciclos de inglés.

Cuando por variaciones de matrícula sea preciso cancelar un curso asignado inicialmente a un profesor o reasignado a un profesor diferente, El Colombo pagará al profesor que pierda el curso las dos horas de clase iniciales.

5.10. "Hard-ship Hours"

Los profesores del Colombo deben estar disponibles para El Colombo en las "hard-ship hours" o sea de 6 a 8 a.m. o de 7 a 10 p.m.

Las profesoras que regresen a enseñar después de haber tomado su licencia de



21 DIC. 2018

maternidad no estarán obligadas a ofrecer "hard-ship hours" durante seis meses después de su licencia.

5.11. Límite de cupo en los cursos

Los cursos de inglés del programa básico (Basic 1 al 6 y los Skills 1 al 6) tendrán un máximo de veintiún (21) alumnos; los cursos del bloque Challenge (1-6) un máximo de veinte (20) alumnos y los cursos avanzados y los de español tendrán un máximo de diecisiete (17) alumnos.

Cuando exista la necesidad, el Centro convendrá con el profesor incrementar el límite de cupo por curso.

5.12. Capacitación y Actualización de Profesores

Los profesores de inglés se comprometen a asistir a cursos de actualización y capacitación de tres (3) días, con promedio de seis horas diarias durante cada año académico, según el horario anunciado, sea cual fuese su horario de trabajo normal. El Colombo se compromete a anunciar las fechas y horas de dichos cursos con un mínimo de dos meses de anticipación. El profesor y El Colombo consideran estos días de actualización como días normales de trabajo. El profesor que trabaje más de seis horas diarias recibirá su salario habitual. Se hará el pago de los recargos respectivos, si a ello hubiese lugar. Los demás devengarán pago según la jornada de entrenamiento, pero en ningún caso menos que su jornada corriente. Los profesores tendrán la obligación de participar. Solo por motivos de fuerza mayor debidamente comprobados se justificará su ausencia.

5.13. Disponibilidad

5.13.1. De los Profesores Extranjeros

El Colombo podrá contratar en forma directa profesores extranjeros para la enseñanza de inglés ya sea que éstos residan en Colombia o en el extranjero.

5.13.2. Entrega de la hoja de disponibilidad

En los primeros cinco días hábiles del último ciclo del año académico, cada profesor debe diligenciar y entregar en la oficina indicada por el Centro, el formato de disponibilidad que ofrece para el año académico siguiente. El profesor que no entregue este formulario debidamente diligenciado dentro del plazo indicado tendrá que enseñar el número de horas asignadas en el horario escogido por el Centro.

5.14. Liquidación de prestaciones legales y convencionales

Se entiende que el año académico es igual al año calendario para efectos de liquidación de prestaciones legales y convencionales.

5.15. Contratación

Las partes acuerdan que, por una sola vez, el Colombo contratará mediante contrato a término indefinido 20 de los profesores que actualmente prestan servicios en el Colombo mediante la modalidad de contrato a término fijo. Estos profesores tendrán los beneficios convencionales establecidos para los profesores de contrato a término fijo.

6. DE LA CONVENCION

6.1. Campo de aplicación

La presente Convención Colectiva se aplicará a todos los profesores y empleados



vinculados con contrato de trabajo con El Colombo.

6.2. Término de duración

La presente Convención Colectiva registrará desde el 15 de diciembre del 2018 hasta el 14 de diciembre del 2021.


Los representantes de Los Sindicatos y del Colombo manifiestan que con la firma de la presente Convención Colectiva han llegado a un total y definitivo acuerdo sobre el pliego de peticiones presentado por el Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano y por el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación, Sinties, la cual será depositada en el Ministerio de la Protección Social en el término de ley.

6.3. Edición y entrega de la Convención

El Colombo editará y entregará en el mes de febrero de 2019 al Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano cuarenta (40) ejemplares de la Convención actualizada y adicionalmente hará entrega de un ejemplar a cada trabajador.

En constancia se firma en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018) por las Comisiones Negociadoras de las partes debidamente autorizadas.

POR EL CENTRO COLOMBO AMERICANO,


Janet Arnie Van Deren


Mónica Andrea Velandía


José Fernando Peña Buitrago


Carlos Alberto Gallego


Luz Libia Rey


Pedro Lutz,


Saida Quintero Martínez


Jaime Solano


Jaime Solano

POR EL SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DELAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN, SINTIES,


Iván González


Julián Pantoja


Mauricio Castañeda


Andrés Barón,


Otto Gutiérrez,


Claudia Camacho

Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2018



21 DIC. 2018

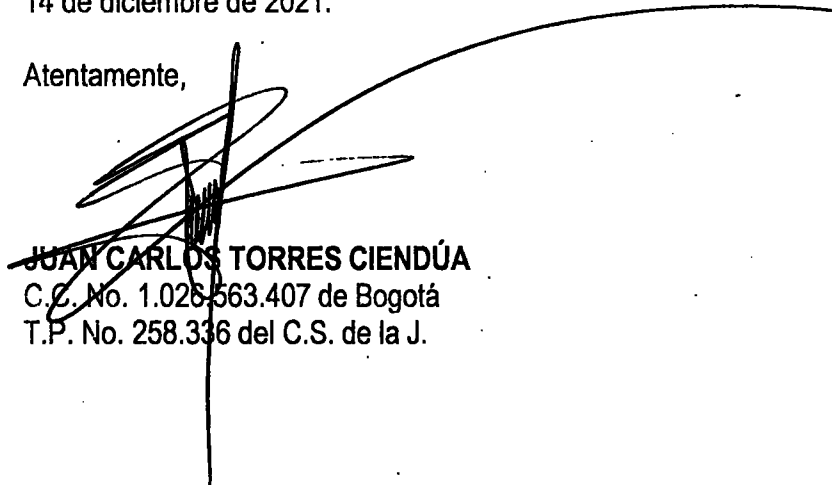
Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección Territorial de Bogotá
Grupo de Atención al Ciudadano
Ciudad

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre **EL CENTRO COLOMBO AMERICANO** y el **SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS - SINTIES**

Respetados señores,

JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA, actuando en mi calidad de Asesor Laboral del **CENTRO COLOMBO AMERICANO**, me permito depositar ante ustedes la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el pasado 14 de diciembre de 2018 entre el **CENTRO COLOMBO AMERICANO** y el **SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS - SINTIES**, la cual tiene una vigencia de **TRES (3) AÑOS**, contados a partir del 15 de diciembre de 2018 hasta el 14 de diciembre de 2021.

Atentamente,



JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA
C.C. No. 1.026.563.407 de Bogotá
T.P. No. 258.336 del C.S. de la J.

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
INSPECCIÓN DE TRABAJO
Ciudad
E. S. D.



21 DIC. 2018

8105 010 P S

REF: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA CENTRO COLOMBO AMERICANO

CARLOS ALBERTO GALLEG, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal del **CENTRO COLOMBO AMERICANO**, según consta en documento adjunto, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los Doctores., **ALEJANDRO ARIAS OSPINA y/o DINA MARÍA LÓPEZ MÚNERA y/o JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA y/o JAIME JOSÉ SOLANO VIVES y/o ÁNGELA PATRICIA PINO MORENO**, abogados, identificados como aparece al pie de sus firmas, a fin de que realice depósito de la Convención Colectiva suscrita entre el **CENTRO COLOMBO AMERICANO** y el sindicato **EL SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO** Y **EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN -SINTIES**

Los apoderados quedan con amplias facultades para, conciliar, suscribir, notificarse, interponer recursos, solicitar pruebas, sustituir, reasumir, desistir, transigir y en fin todo lo relacionado con los intereses del Centro Colombo Americano.

Atentamente,

C.C. No. 4443343

Aceptamos:

ALEJANDRO ARIAS OSPINA
C.C. No. 79.658.510 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.544 del C. S. de la J.

JAIME JOSÉ SOLANO VIVES
C.C. No. 1.082.889.647 de Santa Marta
T.P. No. 220.856 del C. S. de la J.

JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA
C.C. No. 1.026.563.407 de Bogotá D.C.
T.P. No. 258.336 del C. S. de la J.

ÁNGELA PATRICIA PINO MORENO
C.C. No. 1.020.747.302 de Bogotá D.C.
T.P. No. 253.532 del C. S. de la J.

DINA MARÍA LÓPEZ MÚNERA
C.C. No. 32.938.059 de Cartagena
T.P. No. 213.257 del C. S. de la J.



21 DIC. 2018

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Bogotá D.C. a 19 de 12 de 2018

Compareció ante la Notaría Primera del Circuito de Bogotá

Carlos Alberto Gallego Martínez

Quien se identificó con la cédula de ciudadanía

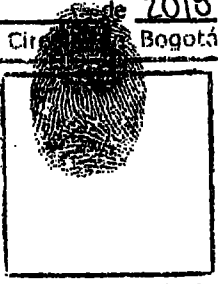
Número 4.443.343

Expedido en Antioquia

y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

El declarante,

El Notario Primero



NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

003 1358761



21 DIC. 2018



Radicación	S-2018-201255
Fecha	26-11-2018
No. Referencia	E-2018-167581

Señores:
CENTRO COLOMBO AMERICANO
 Calle 19 No. 2-49 - B. Las Aguas - La Candelaria
 Bogotá D.C.

Solicitud: E-2018-167581 del 1 de noviembre de 2018.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

En uso de las facultades concedidas por los Decretos Distritales 593 de 2017 y 530 de 2015.

CERTIFICA

Que, revisada la carpeta de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CENTRO COLOMBO AMERICANO**, se evidenció que cuenta con domicilio en la Calle 19 No. 2-49/ B. Las Aguas de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ con el ID. 551267, tiene personería jurídica vigente reconocida mediante la Resolución No. 075 del 29 de julio de 1942, expedida por el Poder Ejecutivo y reformas estatutarias aprobadas mediante Resolución No. 3808 del 18 de diciembre de 1961, expedida por el Ministerio de Justicia; Resolución No. 4598 del 04 de septiembre de 1975, expedida por el Ministerio de Justicia, Resolución No. 051 del 22 de enero de 1992, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Resolución No. 269 del 03 de mayo de 1994, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Resolución No. 1994 del 09 de julio de 2002, expedida por la Secretaría de Educación Distrital, Resolución No. 4988 del 28 de noviembre de 2005, expedida por la Secretaría de Educación Distrital, Resolución No. 5963 del 21 de diciembre de 2006, expedida por la Secretaría de Educación Distrital y Resolución No. 524 del 15 de marzo de 2013, expedida por la Secretaría de Educación Distrital. Dichas resoluciones NO constituyen licencias de funcionamiento de los establecimientos educativos presentes y futuros de propiedad de la entidad.

Que, revisados los estatutos de la entidad, se encuentra que su objeto social es el siguiente:

"...La Fundación tiene por objeto fomentar por los medios más eficaces el intercambio cultural entre Colombia y los Estados Unidos de América."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



21 DIC. 2018

"Artículo 5°.

Con el fin de lograr su objeto, la Fundación establecerá y mantendrá centros culturales dentro de la ciudad de Bogotá. Estos centros ofrecerán la difusión de las culturas de Colombia y de los Estados Unidos por medio de:

- a. Programas tales como exposiciones, conciertos, conferencias, seminarios, películas y en general todo acto que tienda al más amplio conocimiento intelectual y artístico de Colombia y de los Estados Unidos.
- b. Bibliotecas que ofrezcan materiales y servicios de ambos países.
- c. Programas de inglés y español.
- d. Programas que permitan la coordinación de la enseñanza de la Fundación con la de otros establecimientos,
- e. Capacitación comercial en español e inglés.
- f. Asesoría a entidades oficiales y privadas con el fin de mejorar la enseñanza del inglés.
- g. Capacitación y seminarios para profesores de inglés ajenos a la Fundación.
- h. Servicios de evaluación del nivel de conocimiento de ambos idiomas.
- i. Administración de exámenes para instituciones educativas, organismos estatales o entidades privadas.
- j. Publicación y difusión de libros y servicios de editorial e imprenta.
- k. Servicios de traducciones en ambos idiomas.
- l. Cualquier otro programa que fomente el intercambio cultural e intelectual entre los ciudadanos y las instituciones de los dos países..."

"...Artículo 6°.

En desarrollo de su objeto, la Fundación podrá:

- a. Participar en la creación o constitución de otras personas jurídicas que desarrollen actividades similares o complementarias a las suyas. También podrá contribuir con donaciones a otras entidades.
- b. Invertir sus recursos en bienes muebles e inmuebles, libros y demás elementos relacionados con actividades culturales y administrativas de la Fundación.
- c. También podrá colocar o mantener sus recursos financieros en cuentas corrientes, certificados de depósito a término, y en general en toda clase de papeles de inversión con el propósito de conservar y mejorar su estabilidad financiera, atender adecuada y oportunamente los gastos relacionados con su actividad, y adquirir y renovar los equipos e implementos necesarios para mejorar la calidad de sus servicios a la comunidad.
- d. Así mismo, podrá prestar o tomar dinero a interés de acuerdo con las políticas de inversión que establezca la Junta Directiva..."



21 DIC. 2018

Que, como representante legal principal de la misma, se encuentra inscrito el señor (a) **JANET ANNE VAN DEREN RITZ**, identificado (a) con cédula de extranjería No. 244.134 de Bogotá D.C., como primer suplente el señor **CARLOS ALBERTO GALLEGO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.443.343 de Manzanares y como segundo suplente el señor **EDUARDO RAMÓN CÁRDENAS CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.210.431 de Bogotá D.C., según consta a folios 1333 a 1336 de la carpeta administrativa 7 de la entidad.

Que, de conformidad con los artículos 17 y 19 de los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro denominada Centro Colombo Americano, son funciones del representante legal las siguientes:

"...El Representante Legal de la Fundación será el Director General quien tendrá tres suplentes que lo reemplazarán con las mismas facultades en sus faltas absolutas, temporales ocasionales o accidentales.

El Director General será elegido por la Junta Directiva y debe administrar la Fundación de acuerdo con los estatutos, las decisiones y las políticas establecidas por la misma Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar la Fundación ante cualquier entidad, autoridad o funcionario público o privado y designar los apoderados cuando lo estime conveniente.*
- b. Dirigir todas las actividades administrativas y culturales de la Fundación.*
- c. Presentar a la Junta para su aprobación los candidatos a directores de las diferentes áreas de la Fundación y de común acuerdo fijarles su remuneración.*
- d. Crear y proveer los cargos cuya designación no corresponda a la Junta Directiva y fijarles su remuneración.*
- e. Velar por que la fundación cumpla cabalmente con todos los requisitos financieros tal como la presentación oportuna de balances y de cuentas, el control efectivo de haberes y la presentación periódica de los informes respectivos.*
- f. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación las políticas sobre inversiones de los recursos de la Fundación.*
- g. Supervisar y orientar la adecuada inversión de los recursos dentro de las políticas correspondientes aprobadas por la Junta Directiva.*
- h. Celebrar a nombre de la Fundación todo acto o contrato conveniente o necesario para el desarrollo de su objeto dentro de las directrices que defina la Junta periódicamente.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



21 DIC. 2018

- i. Informar oportunamente a la Junta Directiva acerca de todos los asuntos que tengan importancia para la Fundación, su estabilidad y desarrollo, y el cumplimiento de sus objetivos.
- j. Ejecutar las instrucciones que le imparta la Junta Directiva...

Que, como revisor fiscal se encuentra inscrita la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. 800.249.449-5, quien designó como revisor fiscal principal al señor **BERNARDO RODRÍGUEZ LAVERDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.353.347 de Madrid (Cundinamarca) y tarjeta profesional No. 35189-T y como revisor fiscal suplente a la señora **CAROLINA DÍAZ MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.062.945 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 134199-T, de conformidad con el Acta de Junta Directiva del Centro Colombo Americano de fecha 31 de mayo de 2018.

Que, de conformidad con el artículo 3 de los estatutos de la entidad, la duración de la fundación es indefinida.

Se expide en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

[Handwritten Signature]
MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
 Directora de Inspección y Vigilancia

REVISÓ JURÍDICA/ LAURA DANIELA GARZÓN ROBINSON
 PROYECTÓ / JUAN CAMILO PENAGOS MARTÍNEZ
 SOLICITUD: E-2018-167581 del 1 de noviembre de 2018.
 CENTRO COLOMBO AMERICANO

No. 606

NOTA 1: Este certificado de existencia y representación legal NO hace las veces del certificado que se expide en el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro con fines educativos.

NOTA 2: Solicitamos su colaboración para que, en adelante, la información financiera de las Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL, que se radique ante la Secretaría de Educación del Distrito - SED, se efectúe en documento separado de aquel que contiene la información jurídica y/o administrativa de la ESAL. Lo anterior, por cuanto facilita la gestión y garantiza que se le dé el trámite adecuado al documento, agradecemos el cumplimiento de estas orientaciones.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL CENTRO COLOMBO AMERICANO Y EL SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN -SINTIES

21 DIC. 2018

2018-2021

Nosotros, Janet Anne Van Deren, Luz Libia Rey, Mónica Andrea Velandia Cristancho, Pedro Lutz, José Fernando Peña Buitrago, Samuel Augusto Reales Pérez, Carlos Alberto Gallego, Saida Quintero Martínez y Jaime Solano facultados con plenos poderes por la Junta Directiva del Centro Colombo Americano de Bogotá, el cual en el texto de este documento se denominará El Colombo y en calidad de representantes del mismo, por una parte; Iván González, Andrés Barón, Julián Pantoja, Otto Gutiérrez, Mauricio Castañeda como representantes del Sindicato De Profesores Y Empleados Del Centro Colombo Americano y del Sindicato Nacional De Trabajadores De Las Instituciones De Educación -Sinties, los cuales en el texto de este documento se denominarán Los Sindicatos, por otra parte, en calidad de negociadores directos debidamente facultados con plenos poderes por la Asamblea Estatutaria y la Asamblea Nacional de Delegados - Extraordinaria de las citadas organizaciones sindicales, del 22 de septiembre de 2018 y 19 de septiembre de 2018, en su orden, por otra parte, asesorados por Claudia Camacho y Winston Petro en representación de la Central Unitaria de Trabajadores, CUT, hemos celebrado la Convención Colectiva de Trabajo que se consigna en las siguientes cláusulas:

1. De Los Sindicatos

1.1. Derechos Sindicales

En los términos de la Ley, El Colombo reconoce como representantes de los trabajadores a su servicio en Bogotá al Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano de Bogotá, Sindicato de empresa, y al Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación - SINTIES-, Sindicato de Rama de Actividad Económica, domiciliados en Bogotá, y con Personerías Jurídicas 03087 de octubre 10 de 1974 y 002073 del 29 de mayo de 1992, respectivamente, los cuales tendrán los derechos de asesoría previstos en la misma Ley, con los que se entenderá en lo referente a todas las relaciones laborales. Así mismo, reconoce los derechos de la Central Unitaria de Trabajadores "CUT" o la Federación o Confederación de Trabajadores a las cuales se encuentren afiliadas las citadas organizaciones sindicales.

1.2. Permisos Sindicales

1.2.1. Para miembros de las Juntas Directivas y Comisiones establecidas

Para que los miembros de las Juntas Directivas de Los Sindicatos y los miembros de las comisiones establecidas, trabajadores del Colombo, puedan ejercer sus funciones, El Colombo concederá permiso sindical remunerado de 900 horas para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva y 300 horas adicionales cuando sea año de negociación, conforme al programa de necesidades que tengan Los Sindicatos. Las horas concedidas se aplicarán sumando la participación de cada uno de los miembros, ya sean de las Juntas Directivas o de las Comisiones por el tiempo que utilicen para actividades sindicales en horas hábiles.

Siempre que el trabajador utilice un permiso sindical, la Administración del Colombo será notificada por escrito con un día de anticipación, a menos que se trate de situaciones imprevistas, en las cuales la notificación escrita se producirá al presentarse la emergencia.

Tratándose de profesores, en ningún caso deben quedar sin reemplazo para sus clases



21 DIC. 2018

6:08 2018 13
aquellos que requieran permiso sindical.

1.2.2. Para congresos, cursos sindicales o cooperativos y proyectos sindicales especiales aprobados en Junta Directiva

Gozarán de permiso sindical tres (3) miembros de Los Sindicatos por el término de 15 días cada uno por año.

1.3. Respuestas a preguntas de carácter laboral

El Colombo dará respuestas concretas a las preguntas de carácter laboral que le sean dirigidas por las Juntas Directivas de Los Sindicatos o alguna de las comisiones establecidas en ejercicio de sus funciones como representantes de los trabajadores sindicalizados del Colombo dentro de los 8 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación sindical. Estas comunicaciones serán por escrito.

1.4. Información sindical

El Colombo incluirá en el programa de actividades que se realiza con los empleados y profesores seleccionados después de cada curso de entrenamiento una sesión de una hora de información sindical en la cual dos miembros de Los Sindicatos proporcionarán información sobre los derechos y beneficios, así como los deberes y obligaciones de los afiliados a Los Sindicatos. La hora utilizada por los dos miembros de Los Sindicatos para proporcionar información sindical se considerará permiso sindical.

1.5. Aportes al Sindicato

1.5.1. Aportes Ordinarios

El Colombo deducirá a cada uno de los trabajadores que se beneficia de esta Convención, a título de cuota ordinaria, una suma mensual correspondiente a 1.5% de su salario básico y lo pondrá a disposición del Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano al cierre mensual de la nómina.

1.5.2. Aportes por Cambio de Categoría

Cada vez que el trabajador que se beneficie de esta Convención reciba aumento por cambio de categoría, El Colombo descontará el valor del aumento correspondiente a la primera quincena de éste y lo pondrá a disposición del Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano al cierre mensual de la nómina.

1.5.3. Cuota Extraordinaria por Beneficio Convencional

El Colombo deducirá a cada uno de los empleados administrativos y profesores que se beneficien de esta Convención, a título de descuento extraordinario o cuota extraordinaria de beneficio convencional, el 25% del valor del aumento. Dicho descuento se efectuará en el pago del mes de febrero.

A los empleados administrativos y profesores que ingresen al Colombo con fecha posterior a la estipulada en la presente cláusula, se les descontará el 25% del valor del aumento pactado, en el primer pago una vez haya cumplido el período de prueba.

El Colombo pondrá los descuentos acordados en este numeral a disposición del Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano al cierre mensual de la nómina.

1.6. Oficina sindical

Para su funcionamiento, el Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano seguirá disfrutando del derecho a la oficina donde ha venido funcionando en la Sede Principal (Calle 19), u otra similar, con extensión telefónica e Internet.



21 DIC. 2018

La correspondencia del Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano que se origine entre las sedes será transportada con el correo general del Colombo.

1.7. Cartelera sindical

El Colombo se compromete a seguir suministrando una cartelera, en cada una de sus sedes, para uso exclusivo del Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano, fabricadas en material acordado entre el Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano y el Colombo. Las carteleras se ubicarán en los sitios que acuerden el Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano y el Colombo.

2. DE LOS BENEFICIOS SINDICALES

2.1. Prestaciones Extralegales

2.1.1. Prima de Vacaciones Empleados Administrativos y Profesores

El Colombo reconocerá y pagará, mensualmente, como prima extralegal de vacaciones a cada uno de los trabajadores amparados en la presente Convención una suma equivalente a 4.17% del salario básico mensual.

Si por alguna circunstancia el Gobierno o Congreso decreta el pago de una nueva prima, auxilio o bonificación legal o cualquiera que sea la denominación que se le dé, se considerará incluida automáticamente en las primas pagadas por El Colombo. Si la prima, auxilio o bonificación legal decretada es superior a los valores pactados por Convención, El Colombo hará el correspondiente ajuste hasta completar el valor que indique la Ley.

PARÁGRAFO: Los pagos que se hagan por concepto de prima de vacaciones no tendrán carácter salarial.

2.1.2. Prima extra de Navidad Empleados Administrativos y Profesores

El Colombo reconocerá y pagará, mensualmente, como prima extra de navidad a cada uno de los trabajadores amparados en la presente Convención una suma equivalente a 4.17% del salario básico mensual.

Si por alguna circunstancia el Gobierno o Congreso decreta el pago de una nueva prima, auxilio o bonificación legal o cualquiera que sea la denominación que se le dé, se considerará incluida automáticamente en las primas pagadas por El Colombo. Si la prima, auxilio o bonificación legal decretada es superior a los valores pactados por Convención, El Colombo hará el correspondiente ajuste hasta completar el valor que indique la Ley.

PARÁGRAFO: Los pagos que se hagan por concepto de Prima extra de Navidad no tendrán carácter salarial.

2.1.3. Prima de Antigüedad Empleados Administrativos y Profesores

El Colombo reconocerá y pagará, mensualmente, como Prima de Antigüedad a cada uno de los trabajadores amparados en la presente convención una suma equivalente a los porcentajes del salario básico mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

Lustros	Prima de antigüedad
---------	---------------------



21 DIC. 2018

Durante los primeros 5 años	0.84%
De 5 a 10 años	1.67%
De 10 a 15 años	2.50%
De 15 a 20 años	3.34%
Más de 20 años	4.17%

Si por alguna circunstancia el Gobierno o Congreso decreta el pago de una nueva prima, auxilio o bonificación legal o cualquiera que sea la denominación que se le dé, se considerará incluida automáticamente en las primas pagadas por El Colombo. Si la prima, auxilio o bonificación legal decretada es superior a los valores pactados por Convención, El Colombo hará el correspondiente ajuste hasta completar el valor que indique la Ley.

PARÁGRAFO: Los pagos que se hagan por concepto de Prima de Antigüedad no tendrán carácter salarial.

2.2. Incentivo al ahorro

El Colombo reconocerá y pagará mensualmente como un incentivo al ahorro de cada uno de los trabajadores del Centro Colombo Americano que se beneficie de la presente Convención una suma equivalente a 10% (diez por ciento) del salario básico mensual devengado por el trabajador durante la vigencia de la presente Convención con el fin de fomentar la cultura del ahorro entre los trabajadores.

PARÁGRAFO: Los pagos que se hagan por concepto de Incentivo al ahorro no tendrán carácter salarial.

2.3. Aportes para el Fondo de Vivienda y Educación

El Colombo aportará la suma de \$15.466.688 adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o el valor de \$15.466.688 incrementado en 4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores, para el primer año de vigencia de la presente convención. Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas. Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas, con el sistema de Fondo Rotatorio para conceder préstamos a los trabajadores con destino a compra, construcción, ampliación o mejoras de vivienda, liberación de gravámenes hipotecarios y educación del trabajador o de sus hijos, en los términos y condiciones del reglamento adjunto a la presente Convención el cual las partes podrán modificar de común acuerdo.

Las partes se comprometen a modificar conjuntamente el reglamento respectivo.

2.4. Aportes al Fondo de Auxilios Médicos

El Colombo aportará al Fondo de Auxilios Médicos del Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano un auxilio de \$18.156.547 adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o el valor de \$18.156.547 incrementado en



9103 010 1 3

4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores, para el primer año de vigencia de la presente convención. Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas. Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas

21 DIC. 2018

PARAGRAFO: EL Colombo pagará al Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano el valor de los auxilios médicos acordados anteriormente así: El 50% el 30 de enero y el otro 50% el 30 de junio de cada año de vigencia de la presente Convención.

2.5. Auxilios para estudios, deportes y recreación, calamidades y defunción

El Colombo aportará al Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano un auxilio de \$18.156.547 adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o el valor de \$18.156.547 incrementado en 4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores, para el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas. Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas.

PARAGRAFO: El Colombo pagará al Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano el valor de estos auxilios acordados anteriormente así: El 50% el 30 de enero y el otro 50% el 30 de junio de cada año de vigencia de la presente Convención.

2.6. Becas de Estudio

2.6.1. Beca para trabajadores

Los trabajadores que laboren un mínimo de seis horas diarias gozarán de una beca de 100% del costo de cualquiera de los cursos ofrecidos al público en general. Los trabajadores que laboren menos de seis horas diarias disfrutarán de una beca proporcional al número de horas trabajadas; para estos efectos no se tendrá en cuenta la frecuencia semanal sino las horas diarias laboradas por los profesores. Para el caso de los cursos de preparación de exámenes de proficiencia, el número de becarios no podrá exceder de tres por cada grupo programado y para el caso de cursos virtuales no podrá exceder de uno por cada grupo programado. En caso de tener solicitudes de becas que sobrepasen este límite, la Dirección del Colombo podrá autorizar un número mayor.

2.6.2. Beca para los pensionados

Los trabajadores que salgan pensionados siendo trabajadores del Colombo gozarán de la beca establecida en el numeral 2.6.1. de la presente Convención Colectiva.

2.6.3. Becas para familiares

El Colombo concederá a favor de los trabajadores que laboren tiempo completo, es decir, ocho horas diarias para empleados y seis horas diarias para profesores, una beca para ser disfrutada por el familiar que escoja el trabajador entre cualquiera de los siguientes familiares: el cónyuge o compañero(a) permanente, hijos(as), hermanos(as) o padres.



21 DIC. 2018

Para estos efectos no se tendrá en cuenta la frecuencia semanal sino las horas diarias laboradas por los profesores.

Si, el familiar al que se le asigne la beca deja de otorgársele por cualquier razón, el trabajador podrá escoger a otro familiar para beneficiarse de la misma.

En caso de repetición de un curso, el familiar que haya elegido el trabajador como beneficiario de la beca pagará el valor de la repetición establecido en el numeral 2.6.5.

2.6.4. Becas para el Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano

El Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano tendrá derecho a una beca anual de inglés o inglés para niños, que la Junta Directiva del mismo otorgará a una de las personas contratadas al servicio del mismo.

2.6.5. Normas relativas a las becas de estudio

Solo tendrán derecho a disfrutar de las becas los trabajadores que hayan completado el período de prueba.

En caso de repetición o retiro de un mismo curso, los trabajadores o familiares que disfruten de becas de estudio se registrarán por la siguiente tabla:

Curso de Inglés	Trabajador	Familiar
Primera vez	No paga	No paga
Segunda vez	No paga	Paga 25%
Tercera vez	Paga 50%	Paga 50%
Cuarta y más veces	Paga completa la tarifa de repetición	Paga completa la tarifa de repetición

Los familiares que hayan terminado el programa de inglés, inglés para niños o español, gozarán de una beca de 75% en caso que deseen repasar algún curso. Esta beca estará sujeta a disponibilidad de cupo.

Se excluyen del otorgamiento de becas los siguientes cursos:

- Cursos regulares dictados o no en nuestras instalaciones y que sean ofrecidos a entidades como parte de contratos o convenios.
- Cursos especiales dictados o no en nuestras instalaciones y que sean ofrecidos a entidades como parte de contratos o convenios.
- Cursos de inglés con propósitos y poblaciones específicos, tales como los de inglés empresarial, inglés para aviación, o de otro tipo, aunque sean ofrecidos al público en general.

2.7. Bonificación Navideña

2.7.1. Trabajadores

El Colombo pagará mensualmente a cada uno de los empleados administrativos una bonificación Navideña por la suma \$57.934 y a los profesores de \$415.59 por cada hora, adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o la suma \$57.934 y a los profesores de \$415.59 por cada hora incrementado en 4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores, para el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio



21 DIC. 2018

del incremento de las matrículas. Para el tercer año de vigencia el valor sobre el segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas.

Si por alguna circunstancia el Gobierno o Congreso decreta el pago de una nueva prima, auxilio o bonificación legal cualquiera sea la denominación que se le dé, se considerará incluida automáticamente en las primas pagadas por El Colombo. Si la prima, auxilio o bonificación legal decretada es superior a los valores pactados por Convención, El Colombo hará el correspondiente ajuste hasta completar el valor que indique la Ley.

PARAGRAFO: Los pagos que se hagan por concepto de Bonificación Navideña no tendrán carácter salarial.

2.7.2. Hijos de los trabajadores

El Colombo entregará un bono Navideño, a cada hijo de hasta 12 años de edad de sus trabajadores vinculados al Centro, por la suma de \$161.983 adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o la suma \$161.983 incrementada en 4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores, para el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas. Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas.

PARAGRAFO: Los pagos que se hagan por concepto de Bono Navideño a favor de los hijos de los trabajadores no tendrán carácter salarial.

3. DE LOS TRABAJADORES EN GENERAL

3.1. Días no trabajados remunerados

3.1.1. Profesores de inglés

El Colombo programará cuatro días hábiles entre semana y dos sábados, (uno en cada semestre), en los que no se dictará clases de inglés. El Colombo pagará estos días a los profesores reconociendo las mismas horas como si estuviera dictando clase. En caso de programarse más días de los mencionados anteriormente en los que no se dictarán clases, estos no serán remunerados.

3.1.2. Feriados

El Colombo reconocerá y pagará a todos los trabajadores, además de los días feriados que establece la Ley Colombiana, el día de Acción de Gracias, el día de la Independencia de los Estados Unidos y miércoles de semana santa. Adicionalmente el Colombo reconocerá y pagará a todos los empleados administrativos el lunes y martes de semana santa.

PARÁGRAFO 1: Cuando sea necesario, El Colombo trasladará el día de Acción de Gracias o bien el día de Independencia de los Estados Unidos, tratando de acumular estos días para facilitar un mayor descanso efectivo a los trabajadores. Para el caso de los profesores, este párrafo se aplicará también a los días de que trata la cláusula 3.1.1.

PARÁGRAFO 2: El Colombo informará al Sindicato de Profesores y Empleados del Centro



21 DIC. 2018

Colombo Americano el calendario académico correspondiente al siguiente año a más tardar quince días calendario antes de la finalización del año académico.

PARÁGRAFO 3: Las partes acuerdan que los días no trabajados por los profesores del Colombo pero remunerados por este último, referidos en los numerales 3.1.1 y 3.1.2 serán imputables a los días de la familia establecidos en la Ley 1857 de 2017 y a cualquier otro día de descanso que llegare a ser decretado por el Gobierno o por el Congreso. En el evento que llegare a eliminarse la obligación legal a cargo del empleador de conceder la jornada familiar semestral, los días de permiso remunerado de los numerales aludidos que eran imputables a la dicha obligación seguirán vigentes.

Para los trabajadores administrativos, uno de los permisos establecidos en el numeral 3.1.2 se imputará a uno de los días de la familia establecidos en la Ley 1857 de 2017 y a cualquier otro día de descanso que llegare a ser decretado por el Gobierno o por el Congreso. En el evento que llegare a eliminarse la obligación legal a cargo del empleador de conceder la jornada familiar semestral, los días de permiso remunerado del numeral aludido seguirán vigentes.

El otorgamiento del otro día de jornada familiar para los trabajadores administrativos, mientras subsista por ley tal obligación, será concedido y disfrutado en la fecha que se convenga con el jefe inmediato, previa aprobación por escrito.

PARÁGRAFO 4: La cantidad reconocida y pagada por El Colombo en los numerales 3.1.1 y 3.1.2. se calculará de acuerdo con el salario básico.

3.2. Permisos

3.2.1. Permiso por Matrimonio

Por razón de su matrimonio el empleado administrativo tendrá derecho a cinco (5) días hábiles remunerados y los profesores a un número de días igual al número de días trabajados en la semana. El trabajador informará al Colombo por escrito con, por lo menos, cinco días de anticipación.

Para que el trabajador pueda optar por el bono de cumplimiento deberá reponer el tiempo del permiso concedido de conformidad con este artículo.

Las partes acuerdan que los días no trabajados por los empleados del Colombo pero remunerados por este último de acuerdo con este artículo, serán imputables a cualquier permiso remunerado por matrimonio que llegare a ser decretado por el Gobierno Nacional o por el Congreso.

3.2.2. Permiso por Calamidad Doméstica

Si el caso sucede en Bogotá, el trabajador tendrá derecho a un (1) día prorrogable hasta por tres días remunerados, previo aviso y posterior comprobación del caso.

Si el caso sucede fuera de Bogotá, el trabajador tendrá derecho a tres (3) días remunerados, previo aviso y posterior comprobación del caso.

Si el caso sucede fuera del país, el trabajador tendrá derecho a permiso hasta por cinco días remunerados, siempre y cuando no caigan en sábado o domingo.

Los pagos anteriores se reconocen con el salario básico.

Se consideran casos de calamidad doméstica los siguientes:

- Enfermedad de familiares del trabajador (cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos, padres.)



Qualquier otro caso imprevisto o inaplazable debidamente comprobado respectivo.

Para los casos de fallecimiento de los siguientes familiares del trabajador (cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, suegros, yernos, nuera, padrastro o madrastra, hijastro, padre adoptante, madre adoptante e hijo adoptivo), la empresa concederá 5 días hábiles de permiso remunerado al trabajador.

PARÁGRAFO 1: Cuando sean necesarios permisos especiales, se tratarán directamente entre la Dirección del Colombo y el trabajador.

PARAGRAFO 2: Este numeral es aplicable en su integridad a los empleados administrativos y profesores del programa de inglés para adultos, para los programas universitarios será máximo 3 días y para los programas semestrales máximo un día, salvo que se trate del caso previsto en el parágrafo 2.

PARAGRAFO 3. Para que el trabajador pueda optar por el bono de cumplimiento deberá reponer el 100% del tiempo del permiso concedido de conformidad con este artículo, salvo en los casos de muerte de los familiares del trabajador previsto en este artículo cuya compensación tendrá las siguientes reglas:

- Los empleados que laboren 1 día a la semana no tendrán que reponer 1 día.
- Los empleados que laboren más de 1 día a la semana pero menos de 5 no tendrán que reponer 2 días.
- Los empleados que laboren más de cuatro días a la semana no tendrán que reponer 3 días.

3.2.3. Permiso extralegal por Paternidad

Por razón de nacimiento de un hijo el padre tendrá derecho a solicitar dos (2) días hábiles de permiso no remunerados adicionales a los otorgados por la ley Colombiana. Para que el trabajador pueda optar por el bono de cumplimiento deberá reponer el tiempo del permiso concedido de conformidad con este artículo.

3.3. Ausencias por enfermedad

3.3.1. Sin incapacidad médica

En caso de enfermedad que no requiera asistencia médica, el trabajador podrá ausentarse de su trabajo por dos (2) días no continuos al año sin que deba presentar incapacidad y sin que esos días le sean descontados de su salario. El Colombo se reserva el derecho de verificar cuando lo estime conveniente.

En caso de que un trabajador se sienta enfermo una vez iniciada la jornada de trabajo, previa autorización del Colombo, se seguirá el siguiente procedimiento: Si la indisposición es pasajera y el trabajador no se ausenta del Colombo, y siempre que la interrupción no exceda dos horas, éste no estará obligado a reponer dicho tiempo y le será remunerado.

Si la indisposición persiste, el trabajador puede optar por ausentarse el resto de la jornada quedando obligado a reponer las horas no laboradas o hacer uso de uno de los dos días a los que se refiere la cláusula 3.3.1.

Para que el trabajador pueda optar por el bono de cumplimiento deberá reponer el tiempo del permiso a que se refiere este artículo.

3.3.2. Con incapacidad médica

En caso de incapacidad médica expedida por la entidad de Seguridad Social a la cual esté



21 DIC. 2018

afiliado el trabajador, El Colombo pagará a éste los días de incapacidad; el trabajador a su vez, endosará al Colombo la autorización para cobrar el valor correspondiente a la entidad respectiva.

Al trabajador que no presente incapacidad de la entidad de Seguridad Social a la cual esté afiliado y haya utilizado los dos días de permiso sin incapacidad, le serán descontados los días que falte al trabajo.

En los casos de ausencias al trabajo por incapacidad médica expedida por una entidad de Seguridad Social o por los médicos autorizados por El Colombo, el trabajador podrá reponer dichas ausencias a fin de acceder al bono que se describe en el numeral 3.9.

PARÁGRAFO: Solo será aceptada la incapacidad médica expedida por las entidades de afiliación a seguridad social del trabajador.

3.4. Reemplazos

Cuando por cualquier circunstancia un trabajador del Colombo con menor salario tenga que reemplazar a un empleado administrativo del Colombo por más de quince días calendario, El Colombo pagará el 40% de la diferencia que resulte entre el salario de la persona reemplazada y el salario que devenga quien hace el reemplazo.

PARÁGRAFO: Para que se efectúe un reemplazo, El Colombo deberá comunicar la asignación del trabajo por escrito al reemplazante y éste expresará su aceptación firmando la comunicación.

3.5. Promociones y Vacantes

Cuando se presenten vacantes o promociones de trabajo en El Colombo, se dará aviso por escrito en memorando dirigido a todo el personal y al Sindicato, en español e inglés, para anunciar los requisitos, categoría del cargo, capacidades, experiencia, etc., que requieran los candidatos.

3.5.1. Para cargos administrativos

Se preferirá en igualdad de condiciones de experiencia, capacidad, preparación, etc., al más antiguo. En caso de que un empleado administrativo ocupe una vacante donde el salario sea superior al que devenga en el momento de presentarse la oportunidad, su salario será ajustado por lo menos en un valor igual a 25% de la diferencia que resulte entre el salario que tenía la posición inmediatamente antes de producirse el retiro y el salario que venía devengando el promocionado.

3.5.2. Para cargos administrativos en el área académica

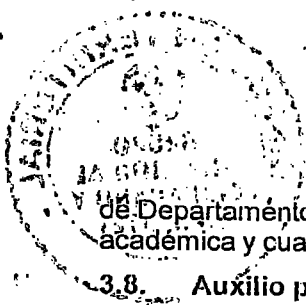
Para cargos administrativos en el área académica, se preferirá en igualdad de condiciones de preparación, experiencia y capacidad al trabajador de planta con mayor antigüedad.

3.6. Prestaciones sociales

El Colombo continuará liquidando y pagando las prestaciones sociales de su personal sin las restricciones que estipula la Ley para esta clase de instituciones.

3.7. Medidas de Emergencia y Técnicas de Evacuación

Para garantizar la utilización efectiva de los recursos y medidas previstas para una emergencia, El Colombo dará cumplimiento a toda la reglamentación de orden legal que existe al respecto, contenida en el Código Sustantivo del Trabajo y las directrices emanadas del Ministerio de la Protección Social. El Colombo entrenará a los Jefes de Sección, Jefes



de Departamento, Personal de Seguridad, Sustitutos Permanentes, Supervisores en el área académica y cuatro representantes de la nómina del Colombo que designen Los Sindicatos.

3.8. Auxilio por muerte del trabajador

En caso de muerte de un trabajador, El Colombo pagará mensualmente y durante seis meses al cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos(as) solteros(as) menores de edad o totalmente inválidos o a padres que dependan económicamente del trabajador, una suma equivalente a 50% del salario básico mensual que devengaba el trabajador en el momento de su muerte; así mismo, El Colombo pagará como auxilio para gastos funerarios la suma de \$1.300.000.

3.9. Bonificación por cumplimiento

El trabajador que haya asistido y cumplido su horario de trabajo en su totalidad durante el año, recibirá una bonificación del 2.78% del salario básico acumulado en el respectivo año.

Los pagos que se hagan por Bonificación por cumplimiento no tendrán carácter salarial.

PARAGRAFO 1: En caso de que el trabajador en diciembre o al momento de su liquidación no haya cumplido el año, la bonificación será reconocida proporcionalmente por fracción de año.

PARAGRAFO 2: Las horas de clasificación y reemplazos (con excepción de los sustitutos permanentes) serán acumuladas para efectos de ser compensadas con posibles ausencias y continuar aplicando a la bonificación por cumplimiento.

Para dicho efecto se procederá así:

- Los profesores que laboren 1 día a la semana acumularan un mínimo de 6 horas.
- Los profesores que laboren más de un día a la semana, pero menos de 5 acumularan un mínimo de 8 horas.
- Los profesores que laboren más de 4 días a la semana acumularan un mínimo de 12 horas.

Si un profesor tiene un acumulado mayor podrá optar por solicitar que se le paguen las horas adicionales; podrá incluso utilizar dichas horas adicionales para ser compensadas con permisos de un día completo bajo las siguientes condiciones: solicitarlo como mínimo con 5 días de anticipación, que no sea más de un día por ciclo y con previa autorización de la Dirección Académica. En el último pago del año, el Colombo cancelará la totalidad del saldo de horas acumuladas o descontará el saldo a cargo a cada uno de los profesores.

El profesor que decida no acumular horas lo debe manifestar por escrito a Recursos Humanos y por lo tanto se somete a que cualquier ausencia implica la pérdida de la bonificación por cumplimiento.

Los casos de incapacidad por maternidad u hospitalización en centro de salud o domiciliaria (debidamente certificada) por más de diez días no serán tenidos en cuenta para determinar el cumplimiento, caso en el cual solo deberá reponer 5 días.

4. DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

4.1. Categorías y Niveles

La tabla de salarios para empleados administrativos comprenderá 12 categorías con 11 niveles en cada categoría.

4.2. Salarios

21 DIC. 2018



21 DIC. 2018

A partir del 15 de diciembre del 2018, el Colombo aumentará los salarios básicos de sus empleados administrativos en una suma equivalente al 4.5% o en una suma equivalente al IPC nacional anualizado certificado por el DANE para el 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas, el que resulte más favorable a los trabajadores.

A partir del 15 de diciembre del 2019, el Colombo aumentará los salarios básicos de sus empleados administrativos en una suma equivalente al IPC nacional anualizado certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas, el que resulte más favorable a los trabajadores.

A partir del 15 de diciembre del 2020, el Colombo aumentará los salarios básicos de sus empleados administrativos en una suma equivalente al IPC nacional anualizado certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas, el que resulte más favorable a los trabajadores.

4.3. Aumento de salario para empleados administrativos

4.3.1. Por currículo

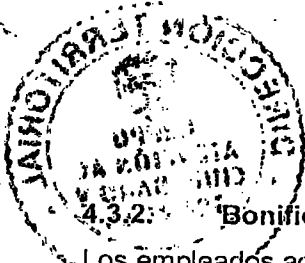
El empleado que obtenga título profesional certificado relacionado con el área en que está trabajando y dos años de experiencia en la misma área, pasará a la categoría y nivel de salario inmediatamente superior por una sola vez.

El empleado que obtenga título en una carrera intermedia afín con el área en que está trabajando y dos años de experiencia en la misma, pasa al nivel de salario inmediatamente superior. Si está en el último nivel a la firma de esta Convención, recibirá la siguiente bonificación, independiente de la bonificación descrita en el numeral 4.3.2. de esta Convención:

Categoría	Bonificación
1-5	\$312.043
6-8	\$344.890
9-12	\$410.583

Para el primer año de vigencia los valores serán adicionados en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o tendrán un incremento del 4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores. Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas. Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas.

PARAGRAFO: Si el trabajador comunica al Colombo el grado obtenido antes del día 10 del mes, aportando los documentos que acrediten tal condición y el Colombo aprueba la recategorización, se pagará desde ese mes. Si el trabajador entrega los documentos luego del día 10 del mes, la recategorización, en caso de caso de aprobación del Colombo, se hará efectiva a partir del mes siguiente a la aprobación por parte del Colombo. En caso de rechazo de la solicitud, el Colombo deberá soportar su decisión por escrito.



Bonificación por año cumplido

Los empleados administrativos que a partir de la presente convención terminen su periodo de prueba de 2 meses empezarán a recibir una bonificación mensual de acuerdo a su categoría así

Categoría	Bonificación
1-5	\$ 36.522
6-8	\$ 44.080
9-12	\$ 52.894

Para el primer año de vigencia los valores serán adicionados en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o tendrán un incremento del 4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores. Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas. Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas.

4.4. Subsidio extralegal de almuerzo, onces y transporte

El Colombo concederá un auxilio de \$3.657 diarios adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o tendrá un incremento del 4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores, para el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas. Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas para almuerzo de los empleados administrativos que estén en las categorías 1ª a 10ª inclusive y que laboren ocho horas diarias.

La suma de \$693 adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o tendrá un incremento del 4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores, para el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas. Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas, para onces y medias nueves a los trabajadores de mantenimiento, vigilancia y aseo.

La suma fija de \$13.000 diarios para cada uno de los años de vigencia de la convención colectiva, como auxilio de movilización a aquellos empleados administrativos que hayan laborado después de las 9 de la noche. Este último auxilio de movilización solo aplica en aquellos casos donde el trabajador haya laborado más allá de su jornada ordinaria, previa autorización del jefe inmediato que valide la necesidad del servicio después de las 9 de la noche.

Durante la vigencia de la presente Convención, El Colombo suministrará almuerzo al

21 DIC. 2018



personal administrativo que previamente esté autorizado para trabajar jornada continua.

21 DIC. 2018

Estos pagos no constituyen salario.

4.5. Tabla de Categorías y Niveles años 2019, 2020 y 2021 para Empleados

La tabla de salarios para empleados administrativos comprenderá 12 categorías con 11 niveles en cada categoría. La tabla de categorías y niveles se actualizará cada año. (Ver tabla).

4.6. Puntualidad de los empleados administrativos. Los empleados administrativos del Colombo tendrán, de forma excepcional, 10 minutos de gracia a la hora de llegada y cinco minutos de gracia a la hora de entrada al medio día. Esta norma será la excepción y no la regla.

4.7 Procedimientos para la aplicación de sanciones

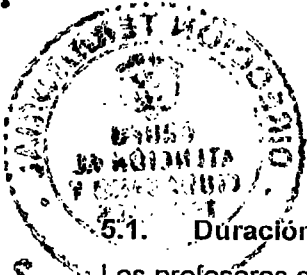
Se ratifica que la imposición de sanciones a empleados sindicalizados se efectuará de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto contempla la Ley, esto es: antes de aplicarse una sanción el trabajador deberá ser oído en descargos y podrá estar acompañado por dos representantes de los Sindicatos, si así lo solicita. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite. Cualquier sanción disciplinaria deberá ser comunicada por escrito con copia a los Sindicatos y dicha copia deberá ser entregada personalmente al secretario del Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano o en su ausencia a cualquier otro miembro de su Junta Directiva.

4.8 Indemnizaciones Extralegales

En caso de que El Colombo decida dar por terminado unilateralmente y sin justa causa algún contrato de trabajo a término indefinido de los empleados administrativos reconocerá y pagará una indemnización adicional a lo estipulado en el Artículo 28, Ley 789 de 2002 de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Si el trabajador tuviere más de dos (2) años de servicio continuo se le pagarán cinco (5) días adicionales por cada uno de los años de servicio entre el segundo y el cuarto y proporcionalmente por fracción;
2. Si el trabajador tuviere más de cuatro (4) años de servicio continuo se le pagarán diez (10) días adicionales de salario sobre los días del numeral 1, por cada uno de los años de servicio entre el cuarto y el sexto y proporcionalmente por fracción;
3. Si el trabajador tuviere más de seis (6) años de servicio continuo se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los días del numeral 2, por cada uno de los años de servicio entre el sexto y el octavo y proporcionalmente por fracción;
4. Si el trabajador tuviere más de ocho (8) años de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los días del numeral 3, por cada uno de los años de servicio entre el octavo y el décimo y proporcionalmente por fracción;
5. Si el trabajador tuviere más de diez (10) años de servicio continuo se le pagarán veinticinco (25) días adicionales de salario sobre los días del numeral 4, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al décimo y proporcionalmente por fracción.

PARÁGRAFO: Esta cláusula no será aplicable a los profesores.



5. DE LOS PROFESORES

5.1. Duración del Contrato de Profesores

Los profesores que se vinculen al Colombo, será a través de contrato individual de trabajo a término fijo, el cual se entiende celebrado por un periodo académico establecido para cada programa de inglés ofrecido por el Colombo así:

Programa de inglés para adultos: Mínimo seis (6) ciclos académicos de diecinueve (19) días hábiles y un máximo de once ciclos académicos de diecinueve (19) días hábiles.

Programa de niños y adolescente: Un ciclo académico de dieciocho (18) días hábiles.

Programa universitario: Un ciclo académico de dieciséis (16) semanas.

Otros programas o cursos: De acuerdo a su duración y necesidades de la Institución.

5.2. Causas de terminación del contrato de trabajo

Se podrá dar por terminado el contrato de trabajo con los profesores por las justas causas comprobadas de que trata el Artículo 7º, Decreto 2351 de 1965 del Código Sustantivo del Trabajo.

5.3. Sanciones por Impuntualidad

En caso de retardos se aplicará el siguiente cuadro de sanciones:

Número de Retardos	Sanción
4 retardos	Llamado de atención
7 retardos	Suspensión sin remuneración por un día
11 retardos	Suspensión sin remuneración por ocho días
12 retardos	Suspensión de un curso o veinte días hábiles

El profesor recibirá una copia de cada informe de retardó. Se entiende por retardo la llegada a clase después de los cinco minutos iniciales de gracia. Todo retardó tendrá ocasión de ser justificado antes de que sea pasado a la hoja de vida correspondiente. Esta justificación se hará por escrito ante la Oficina de Personal a más tardar el día hábil siguiente. Cuando la justificación presentada sea aceptada, el profesor será notificado por escrito y el informe respectivo no se incluirá en su hoja de vida. Las llamadas de atención y sanciones causadas durante un año calendario serán anuladas al terminar este período.

PARÁGRAFO: Se ratifica que la imposición de sanciones a profesores sindicalizados se efectuará de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto contempla la Ley, esto es: antes de aplicarse una sanción, el profesor deberá ser oído en descargos y podrá, si así lo solicita, estar acompañado por dos representantes de los Sindicatos. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se le imponga pretermiliendo este trámite. Cualquier sanción disciplinaria deberá ser comunicada por escrito con copia para Los Sindicatos y dicha copia deberá ser entregada personalmente al secretario del Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano y en caso de ausencia, a cualquier otro miembro de su Junta Directiva.

5.4. Escalafón para Profesores de Inglés

A partir de la firma de la presente convención, el escalafón para profesores constará de cuatro (4) niveles, así:

Nivel 1. Profesor en entrenamiento (junior y practicante)

21 DIC. 2018



21 DIC. 2018

- | | |
|----------|---|
| Nivel 2. | Con estudios universitarios en enseñanza de inglés. |
| Nivel 3. | Graduado en licenciatura en enseñanza de inglés. |
| Nivel 4. | Con maestría en TESOL o áreas afines. |

PARAGRAFO 1: Cuando un profesor, obtenga alguno de los títulos descritos en este numeral 5.4, tendrá derecho a ser reclasificado en el nivel previsto para este escalafón.

Si el trabajador comunica al Colombo el grado obtenido antes del día 10 del mes, aportando los documentos que acrediten tal condición y el Colombo aprueba la recategorización, se pagará desde ese mes. Si el trabajador entrega los documentos luego del día 10 del mes, la recategorización, en caso de caso de aprobación del Colombo, se hará efectiva a partir del mes siguiente a la aprobación por parte del Colombo. En caso de rechazo de la solicitud, el Colombo deberá soportar su decisión por escrito.

5.5. Tabla de Categorías y Niveles para Profesores 2019, 2020, 2021.

Comprenderá 4 niveles con tres categorías. El profesor que esté en categoría 1 y complete 3 años al servicio del COLOMBO pasará a la categoría 2 a partir del primer ciclo del año siguiente al que completó los tres años. A los profesores que se encuentren vinculados al COLOMBO al momento de entrar en vigencia la presente Convención, se les deberá tener en cuenta su antigüedad para efectos de esta clasificación.

A partir de enero de 2019, los 20 profesores que ingresen al Colombo según acta de acuerdo final 2018 - 2021, celebrada el día 14 de diciembre de 2018 entre el CENTRO COLOMBO AMERICANO Y EL SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN -SINTIES, con contrato de trabajo a término indefinido, y que estén en nivel 3 o 4, pasarán a la categoría 3. Se aclara que esta categoría 3 es aplicable únicamente a los 20 profesores a los que se hace referencia en el presente párrafo.

La tabla de categorías se actualizará cada año. (Ver tabla).

5.6. Salarios

A partir del 15 de diciembre del 2018, el Colombo aumentará los salarios básicos de sus profesores en una suma equivalente al 4.5% o en una suma equivalente al IPC nacional anualizado certificado por el DANE para el 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas, el que resulte más favorable a los trabajadores.

A partir del 15 de diciembre del 2019, el Colombo aumentará los salarios básicos de sus profesores en una suma equivalente al IPC nacional anualizado certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas.

A partir del 15 de diciembre del 2020, el Colombo aumentará los salarios básicos de sus profesores en una suma equivalente al IPC nacional anualizado certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas.

5.7. Recargo nocturno

En el valor que El Colombo paga de 6 p.m. en adelante, de acuerdo con la tabla de



21 DIC. 2018

5.8.1. Bonificación a Profesores por Año Cumplido

5.8.1. Bonificación a Profesores por Año Cumplido

Los profesores recibirán una bonificación por año cumplido de \$378,86 por hora adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o el valor de \$378,86 incrementado en 4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores, para el primer año de vigencia.

Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas.

Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas.

5.8.2. Bonos

El Colombo reconocerá y pagará los siguientes bonos a los profesores así:

5.8.2.1 Durante la vigencia de la presente Convención, a los sustitutos permanentes que trabajen de 6 a 8 a.m. y de 7 a 10 p.m. un bono equivalente a 0.65% del respectivo pago por este concepto.

5.8.2.2. Durante la vigencia de la presente Convención, a los profesores que sustituyan y que no estén reponiendo horas que deban, un bono equivalente a 4% del respectivo pago por este concepto.

5.8.2.3. Durante la vigencia de la presente Convención, por disponibilidad de 6 a 8 a.m. 7 a 10 p.m. un bono equivalente a 4.37% del respectivo pago por este concepto.

5.8.2.4. Durante la vigencia de la presente Convención, a los profesores que estén encargados de supervisar a otros profesores un bono equivalente a 10% del respectivo pago por este concepto.

PARÁGRAFO: Todos y cada uno de los pagos que reciban los profesores irán acompañados de una relación detallada en la que se discriminarán claramente todos los conceptos tanto de adiciones como de deducciones.

5.9. Cumplimiento horario inicial dado a los Profesores

El Colombo responderá al profesor por el número de horas incluidas en el horario inicial, si no ha habido cambio después de la cuarta hora para ciclos de inglés.

Cuando por variaciones de matrícula sea preciso cancelar un curso asignado inicialmente a un profesor o reasignado a un profesor diferente, El Colombo pagará al profesor que pierda el curso las dos horas de clase iniciales.

5.10. "Hard-ship Hours"

Los profesores del Colombo deben estar disponibles para El Colombo en las "hard-ship hours" o sea de 6 a 8 a.m. o de 7 a 10 p.m.

Las profesoras que regresen a enseñar después de haber tomado su licencia de



21 DIC. 2018

maternidad no estarán obligadas a ofrecer "hard-ship hours" durante seis meses después de su licencia.

5.11. Límite de cupo en los cursos

Los cursos de inglés del programa básico (Basic 1 al 6 y los Skills 1 al 6) tendrán un máximo de veintiún (21) alumnos; los cursos del bloque Challenge (1-6) un máximo de veinte (20) alumnos y los cursos avanzados y los de español tendrán un máximo de diecisiete (17) alumnos.

Cuando exista la necesidad, el Centro convendrá con el profesor incrementar el límite de cupo por curso.

5.12. Capacitación y Actualización de Profesores

Los profesores de inglés se comprometen a asistir a cursos de actualización y capacitación de tres (3) días, con promedio de seis horas diarias durante cada año académico, según el horario anunciado, sea cual fuese su horario de trabajo normal. El Colombo se compromete a anunciar las fechas y horas de dichos cursos con un mínimo de dos meses de anticipación. El profesor y El Colombo consideran estos días de actualización como días normales de trabajo. El profesor que trabaje más de seis horas diarias recibirá su salario habitual. Se hará el pago de los recargos respectivos, si a ello hubiese lugar. Los demás devengarán pago según la jornada de entrenamiento, pero en ningún caso menos que su jornada corriente. Los profesores tendrán la obligación de participar. Solo por motivos de fuerza mayor debidamente comprobados se justificará su ausencia.

5.13. Disponibilidad

5.13.1. De los Profesores Extranjeros

El Colombo podrá contratar en forma directa profesores extranjeros para la enseñanza de inglés ya sea que éstos residan en Colombia o en el extranjero.

5.13.2. Entrega de la hoja de disponibilidad

En los primeros cinco días hábiles del último ciclo del año académico, cada profesor debe diligenciar y entregar en la oficina indicada por el Centro, el formato de disponibilidad que ofrece para el año académico siguiente. El profesor que no entregue este formulario debidamente diligenciado dentro del plazo indicado tendrá que enseñar el número de horas asignadas en el horario escogido por el Centro.

5.14. Liquidación de prestaciones legales y convencionales

Se entiende que el año académico es igual al año calendario para efectos de liquidación de prestaciones legales y convencionales.

5.15. Contratación

Las partes acuerdan que, por una sola vez, el Colombo contratará mediante contrato a término indefinido 20 de los profesores que actualmente prestan servicios en el Colombo mediante la modalidad de contrato a término fijo. Estos profesores tendrán los beneficios convencionales establecidos para los profesores de contrato a término fijo.

6. DE LA CONVENCION

6.1. Campo de aplicación

La presente Convención Colectiva se aplicará a todos los profesores y empleados



vinculados con contrato de trabajo con El Colombo.

6.2. Término de duración

La presente Convención Colectiva regirá desde el 15 de diciembre del 2018 hasta el 14 de diciembre del 2021.

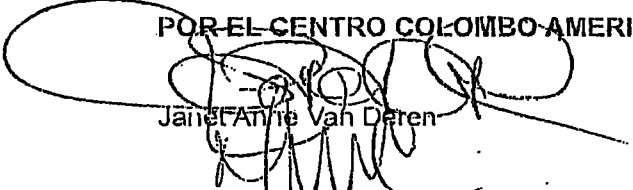
Los representantes de Los Sindicatos y del Colombo manifiestan que con la firma de la presente Convención Colectiva han llegado a un total y definitivo acuerdo sobre el pliego de peticiones presentado por el Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano y por el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación, Sinties, la cual será depositada en el Ministerio de la Protección Social en el término de ley.

6.3. Edición y entrega de la Convención

El Colombo editará y entregará en el mes de febrero de 2019 al Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano cuarenta (40) ejemplares de la Convención actualizada y adicionalmente hará entrega de un ejemplar a cada trabajador.

En constancia se firma en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018) por las Comisiones Negociadoras de las partes debidamente autorizadas.

POR EL CENTRO COLOMBO-AMERICANO,


Janet Aníre Van Deren


Mónica Andrea Velandía

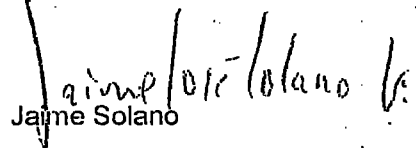

José Fernando Peña Buitrago


Carlos Alberto Gallego


Luz Libia Rey


Pedro Lutz,



Saida Quintero Martínez


Jaime Solano

POR EL SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DELAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN, SINTIES,


Iván González


Julián Pantoja


Mauricio Castañeda


Andrés Barón,


Olga Gutiérrez,


Claudia Camacho

Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2018



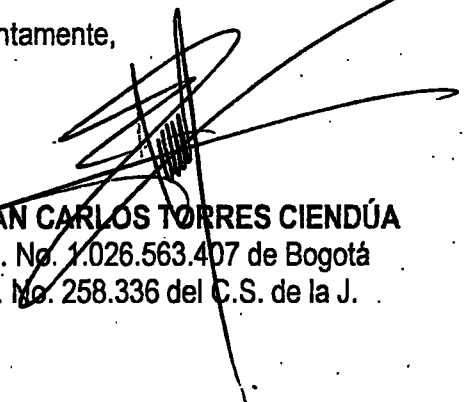
Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección Territorial de Bogotá
Grupo de Atención al Ciudadano
Ciudad

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre EL CENTRO COLOMBO AMERICANO y el SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS - SINTIES

Respetados señores,

JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA, actuando en mi calidad de Asesor Laboral del CENTRO COLOMBO AMERICANO, me permito depositar ante ustedes la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el pasado 14 de diciembre de 2018 entre el CENTRO COLOMBO AMERICANO y el SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS - SINTIES, la cual tiene una vigencia de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 15 de diciembre de 2018 hasta el 14 de diciembre de 2021.

Atentamente,


JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA
C.C. No. 1.026.563.407 de Bogotá
T.P. No. 258.336 del C.S. de la J.

*Sindicato Nacional
190 Sindicatos
Afiliado a FCO UPCEY*

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
INSPECCIÓN DE TRABAJO
Ciudad
E. S. D.

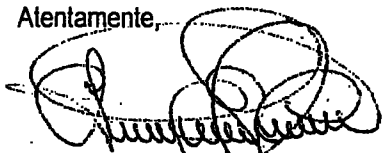


REF: DEPOSITO CONVENCIÓN COLECTIVA CENTRO COLOMBO AMERICANO

CARLOS ALBERTO GALLEGO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal del **CENTRO COLOMBO AMERICANO**, según consta en documento adjunto, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los Doctores., **ALEJANDRO ARIAS OSPINA y/o DINA MARÍA LÓPEZ MÚNERA y/o JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA y/o JAIME JOSÉ SOLANO VIVES y/o ÁNGELA PATRICIA PINO MORENO**, abogados, identificados como aparece al pie de sus firmas, a fin de que realice depósito de la Convención Colectiva suscrita entre el **CENTRO COLOMBO AMERICANO** y el sindicato **EL SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN -SINTIES**

Los apoderados quedan con amplias facultades para, conciliar, suscribir, notificarse, interponer recursos, solicitar pruebas, sustituir, reasumir, desistir, transigir y en fin todo lo relacionado con los intereses del Centro Colombo Americano.

Atentamente,



C.C. No. 4443343

Aceptamos:

ALEJANDRO ARIAS OSPINA
C.C. No. 79.658.510 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.544 del C. S. de la J.

JAIME JOSÉ SOLANO VIVES
C.C. No. 1.082.889.647 de Santa Marta
T.P. No. 220.856 del C. S. de la J.

JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA
C.C. No. 1.026.563.407 de Bogotá D.C.
T.P. No. 258.336 del C. S. de la J.

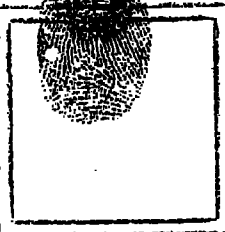
ÁNGELA PATRICIA PINO MORENO
C.C. No. 1.020.747.302 de Bogotá D.C.
T.P. No. 253.532 del C. S. de la J.

DINA MARÍA LÓPEZ MUNERA
C.C. No. 32.938.059 de Cartagena
T.P. No. 213.257 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Bogotá D.C. a 19 de 12 de 2018
Compareció ante la Notaría Primera del Circuito de Bogotá
Carlos Alberto Gallego Martínez
Quien se identificó con la cédula de ciudadanía N.º 4.443.343
Expedida en Manizales
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto
El declarante,
El Notario Primero



COMPLA PRECISE
BOGOTÁ
003 1358761





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RADICACIÓN CORRESPONDIENTE	
Radicado	E-2018-167581
Fecha	26-11-2018
No. Referencia	E-2018-167581

21 DIC. 2018

Señores:
CENTRO COLOMBO AMERICANO
Calle 19 No. 2-49 - B. Las Aguas - La Candelaria
Bogotá D.C.

Solicitud: E-2018-167581 del 1 de noviembre de 2018.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

En uso de las facultades concedidas por los Decretos Distritales 593 de 2017 y 530 de 2015.

CERTIFICA

Que, revisada la carpeta de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CENTRO COLOMBO AMERICANO**, se evidenció que cuenta con domicilio en la Calle 19 No. 2-49/ B. Las Aguas de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ con el ID. 551267, tiene personería jurídica vigente reconocida mediante la Resolución No. 075 del 29 de julio de 1942, expedida por el Poder Ejecutivo y reformas estatutarias aprobadas mediante Resolución No. 3808 del 18 de diciembre de 1961, expedida por el Ministerio de Justicia, Resolución No. 4598 del 04 de septiembre de 1975, expedida por el Ministerio de Justicia, Resolución No. 051 del 22 de enero de 1992, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Resolución No. 269 del 03 de mayo de 1994, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Resolución No. 1994 del 09 de julio de 2002, expedida por la Secretaría de Educación Distrital, Resolución No. 4988 del 28 de noviembre de 2005, expedida por la Secretaría de Educación Distrital, Resolución No. 5963 del 21 de diciembre de 2006, expedida por la Secretaría de Educación Distrital y Resolución No. 524 del 15 de marzo de 2013, expedida por la Secretaría de Educación Distrital. Dichas resoluciones NO constituyen licencias de funcionamiento de los establecimientos educativos presentes y futuros de propiedad de la entidad.

Que, revisados los estatutos de la entidad, se encuentra que su objeto social es el siguiente:

"...La Fundación tiene por objeto fomentar por los medios más eficaces el intercambio cultural entre Colombia y los Estados Unidos de América."

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



21 DIC. 2018

"Artículo 5°.

Con el fin de lograr su objeto, la Fundación establecerá y mantendrá centros culturales dentro de la ciudad de Bogotá. Estos centros ofrecerán la difusión de las culturas de Colombia y de los Estados Unidos por medio de:

- a. Programas tales como exposiciones, conciertos, conferencias, seminarios, películas y en general todo acto que tienda al más amplio conocimiento intelectual y artístico de Colombia y de los Estados Unidos.
- b. Bibliotecas que ofrezcan materiales y servicios de ambos países.
- c. Programas de inglés y español.
- d. Programas que permitan la coordinación de la enseñanza de la Fundación con la de otros establecimientos,
- e. Capacitación comercial en español e inglés.
- f. Asesoría a entidades oficiales y privadas con el fin de mejorar la enseñanza del inglés.
- g. Capacitación y seminarios para profesores de inglés ajenos a la Fundación.
- h. Servicios de evaluación del nivel de conocimiento de ambos idiomas.
- i. Administración de exámenes para instituciones educativas, organismos estatales o entidades privadas.
- J. Publicación y difusión de libros y servicios de editorial e imprenta.
- k. Servicios de traducciones en ambos idiomas.
- l. Cualquier otro programa que fomente el intercambio cultural e intelectual entre los ciudadanos y las instituciones de los dos países..."

"...Artículo 6°.

En desarrollo de su objeto, la Fundación podrá:

- a. Participar en la creación o constitución de otras personas jurídicas que desarrollen actividades similares o complementarias a las suyas. También podrá contribuir con donaciones a otras entidades.
- b. Invertir sus recursos en bienes muebles e inmuebles, libros y demás elementos relacionados con actividades culturales y administrativas de la Fundación.
- c. También podrá colocar o mantener sus recursos financieros en cuentas corrientes, certificados de depósito a término, y en general en toda clase de papeles de inversión con el propósito de conservar y mejorar su estabilidad financiera, atender adecuada y oportunamente los gastos relacionados con su actividad, y adquirir y renovar los equipos e implementos necesarios para mejorar la calidad de sus servicios a la comunidad.
- d. Así mismo, podrá prestar o tomar dinero a interés de acuerdo con las políticas de inversión que establezca la Junta Directiva..."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Que, como representante legal principal de la misma, se encuentra inscrito el señor (a) **JANET ANNE VAN DEREN RITZ**, identificado (a) con cédula de extranjería No. 244.134 de Bogotá D.C., como primer suplente el señor **CARLOS ALBERTO GALLEGO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.443.343 de Manzanares y como segundo suplente el señor **EDUARDO RAMÓN CÁRDENAS CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.210.431 de Bogotá D.C., según consta a folios 1333 a 1336 de la carpeta administrativa 7 de la entidad.

Que, de conformidad con los artículos 17 y 19 de los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro denominada "Centro Colombo Americano", son funciones del representante legal las siguientes:

"...El Representante Legal de la Fundación será el Director General quien tendrá tres suplentes que lo reemplazarán con las mismas facultades en sus faltas absolutas, temporales ocasionales o accidentales.

El Director General será elegido por la Junta Directiva y debe administrar la Fundación de acuerdo con los estatutos, las decisiones y las políticas establecidas por la misma Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar la Fundación ante cualquier entidad, autoridad o funcionario público o privado y designar los apoderados cuando lo estime conveniente.*
- b. Dirigir todas las actividades administrativas y culturales de la Fundación.*
- c. Presentar a la Junta para su aprobación los candidatos a directores de las diferentes áreas de la Fundación y de común acuerdo fijarles su remuneración.*
- d. Crear y proveer los cargos cuya designación no corresponda a la Junta Directiva y fijarles su remuneración.*
- e. Velar por que la fundación cumpla cabalmente con todos los requisitos financieros tal como la presentación oportuna de balances y de cuentas, el control efectivo de haberes y la presentación periódica de los informes respectivos.*
- f. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación las políticas sobre inversiones de los recursos de la Fundación.*
- g. Supervisar y orientar la adecuada inversión de los recursos dentro de las políticas correspondientes aprobadas por la Junta Directiva.*
- h. Celebrar a nombre de la Fundación todo acto o contrato conveniente o necesario para el desarrollo de su objeto dentro de las directrices que defina la Junta periódicamente.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



- i. Informar oportunamente a la Junta Directiva acerca de todos los asuntos que tengan importancia para la Fundación, su estabilidad y desarrollo, y el cumplimiento de sus objetivos.
- j. Ejecutar las instrucciones que le imparta la Junta Directiva...

Que, como revisor fiscal se encuentra inscrita la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. 800.249.449-5, quien designó como revisor fiscal principal al señor **BERNARDO RODRÍGUEZ LAVERDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.353.347 de Madrid (Cundinamarca) y tarjeta profesional No. 35189- T y como revisor fiscal suplente a la señora **CAROLINA DÍAZ MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.062.945 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 134199-T, de conformidad con el Acta de Junta Directiva del Centro Colombo Americano de fecha 31 de mayo de 2018.

Que, de conformidad con el artículo 3 de los estatutos de la entidad, la duración de la fundación es indefinida.

Se expide en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

[Firma manuscrita]
MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

REVISÓ JURÍDICA/ LAURA DANIELA GARZÓN ROBINSON
PROYECTÓ / JUAN CAMILO PENAGOS MARTÍNEZ
SOLICITUD: E-2018-167581 del 1 de noviembre de 2018.
CENTRO COLOMBO AMERICANO

No. 606

NOTA 1: Este certificado de existencia y representación legal NO hace las veces del certificado que se expide en el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro con fines educativos.

NOTA 2: Solicitamos su colaboración para que, en adelante, la información financiera de las Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL, que se radique ante la Secretaría de Educación del Distrito - SED, se efectúe en documento separado de aquel que contiene la información jurídica y/o administrativa de la ESAL. Lo anterior, por cuanto facilita la gestión y garantiza que se le dé el trámite adecuado al documento, agradecemos el cumplimiento de estas orientaciones.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL CENTRO COLOMBO AMERICANO Y EL SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN -SINTIES

2018-2021



21 DIC. 2018

Nosotros, Janet Anne Van Deren, Luz Libia Rey, Mónica Andrea Velandia Cristancho, Pedro Lutz, José Fernando Peña Buitrago, Samuel Augusto Reales Pérez, Carlos Alberto Gallego, Saida Quintero Martínez y Jaime Solano facultados con plenos poderes por la Junta Directiva del Centro Colombo Americano de Bogotá, el cual en el texto de este documento se denominará El Colombo y en calidad de representantes del mismo, por una parte; Iván González, Andrés Barón, Julián Pantoja, Otto Gutiérrez, Mauricio Castañeda como representantes del Sindicato De Profesores Y Empleados Del Centro Colombo Americano y del Sindicato Nacional De Trabajadores De Las Instituciones De Educación –Sinties, los cuales en el texto de este documento se denominarán Los Sindicatos, por otra parte, en calidad de negociadores directos debidamente facultados con plenos poderes por la Asamblea Estatutaria y la Asamblea Nacional de Delegados - Extraordinaria de las citadas organizaciones sindicales, del 22 de septiembre de 2018 y 19 de septiembre de 2018, en su orden, por otra parte, asesorados por Claudia Camacho y Winston Petro en representación de la Central Unitaria de Trabajadores, CUT, hemos celebrado la Convención Colectiva de Trabajo que se consigna en las siguientes cláusulas:

1. De Los Sindicatos

1.1. Derechos Sindicales

En los términos de la Ley, El Colombo reconoce como representantes de los trabajadores a su servicio en Bogotá al Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano de Bogotá, Sindicato de empresa, y al Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación – SINTIES-, Sindicato de Rama de Actividad Económica, domiciliados en Bogotá, y con Personerías Jurídicas 03087 de octubre 10 de 1974 y 002073 del 29 de mayo de 1992, respectivamente, los cuales tendrán los derechos de asesoría previstos en la misma Ley, con los que se entenderá en lo referente a todas las relaciones laborales. Así mismo, reconoce los derechos de la Central Unitaria de Trabajadores "CUT" o la Federación o Confederación de Trabajadores a las cuales se encuentren afiliadas las citadas organizaciones sindicales.

1.2. Permisos Sindicales

1.2.1. Para miembros de las Juntas Directivas y Comisiones establecidas

Para que los miembros de las Juntas Directivas de Los Sindicatos y los miembros de las comisiones establecidas, trabajadores del Colombo, puedan ejercer sus funciones, El Colombo concederá permiso sindical remunerado de 900 horas para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva y 300 horas adicionales cuando sea año de negociación, conforme al programa de necesidades que tengan Los Sindicatos. Las horas concedidas se aplicarán sumando la participación de cada uno de los miembros, ya sean de las Juntas Directivas o de las Comisiones por el tiempo que utilicen para actividades sindicales en horas hábiles.

Siempre que el trabajador utilice un permiso sindical, la Administración del Colombo será notificada por escrito con un día de anticipación, a menos que se trate de situaciones imprevistas, en las cuales la notificación escrita se producirá al presentarse la emergencia.

Tratándose de profesores, en ningún caso deben quedar sin reemplazo para sus clases

aqueles que requieran permiso sindical.

1.2.2. Para congresos, cursos sindicales o cooperativos y proyectos sindicales especiales aprobados en Junta Directiva

Gozarán de permiso sindical tres (3) miembros de Los Sindicatos por el término de 15 días cada uno por año.

1.3. Respuestas a preguntas de carácter laboral

El Colombo dará respuestas concretas a las preguntas de carácter laboral que le sean dirigidas por las Juntas Directivas de Los Sindicatos o alguna de las comisiones establecidas en ejercicio de sus funciones como representantes de los trabajadores sindicalizados del Colombo dentro de los 8 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación sindical. Estas comunicaciones serán por escrito.

1.4. Información sindical

El Colombo incluirá en el programa de actividades que se realiza con los empleados y profesores seleccionados después de cada curso de entrenamiento una sesión de una hora de información sindical en la cual dos miembros de Los Sindicatos proporcionarán información sobre los derechos y beneficios, así como los deberes y obligaciones de los afiliados a Los Sindicatos. La hora utilizada por los dos miembros de Los Sindicatos para proporcionar información sindical se considerará permiso sindical.

1.5. Aportes al Sindicato

1.5.1. Aportes Ordinarios

El Colombo deducirá a cada uno de los trabajadores que se beneficie de esta Convención, a título de cuota ordinaria, una suma mensual correspondiente a 1.5% de su salario básico y lo pondrá a disposición del Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano al cierre mensual de la nómina.

1.5.2. Aportes por Cambio de Categoría

Cada vez que el trabajador que se beneficie de esta Convención reciba aumento por cambio de categoría, El Colombo descontará el valor del aumento correspondiente a la primera quincena de éste y lo pondrá a disposición del Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano al cierre mensual de la nómina.

1.5.3. Cuota Extraordinaria por Beneficio Convencional

El Colombo deducirá a cada uno de los empleados administrativos y profesores que se beneficien de esta Convención, a título de descuento extraordinario o cuota extraordinaria de beneficio convencional, el 25% del valor del aumento. Dicho descuento se efectuará en el pago del mes de febrero.

A los empleados administrativos y profesores que ingresen al Colombo con fecha posterior a la estipulada en la presente cláusula, se les descontará el 25% del valor del aumento pactado, en el primer pago una vez haya cumplido el período de prueba.

El Colombo pondrá los descuentos acordados en este numeral a disposición del Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano al cierre mensual de la nómina.

1.6. Oficina sindical

Para su funcionamiento, el Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano seguirá disfrutando del derecho a la oficina donde ha venido funcionando en la Sede Principal (Calle 19), u otra similar, con extensión telefónica e Internet.



21 DIC. 2018



21 DIC. 2018

La correspondencia del Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano que se origine entre las sedes será transportada con el correo general de Colombo.

1.7. Cartelera sindical

El Colombo se compromete a seguir suministrando una cartelera, en cada una de sus sedes, para uso exclusivo del Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano, fabricadas en material acordado entre el Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano y el Colombo. Las carteleras se ubicarán en los sitios que acuerden el Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano y el Colombo.

2. DE LOS BENEFICIOS SINDICALES

2.1. Prestaciones Extralegales

2.1.1. Prima de Vacaciones Empleados Administrativos y Profesores

El Colombo reconocerá y pagará, mensualmente, como prima extralegal de vacaciones a cada uno de los trabajadores amparados en la presente Convención una suma equivalente a 4.17% del salario básico mensual.

Si por alguna circunstancia el Gobierno o Congreso decreta el pago de una nueva prima, auxilio o bonificación legal o cualquiera que sea la denominación que se le dé, se considerará incluida automáticamente en las primas pagadas por El Colombo. Si la prima, auxilio o bonificación legal decretada es superior a los valores pactados por Convención, El Colombo hará el correspondiente ajuste hasta completar el valor que indique la Ley.

PARÁGRAFO: Los pagos que se hagan por concepto de prima de vacaciones no tendrán carácter salarial.

2.1.2. Prima extra de Navidad Empleados Administrativos y Profesores

El Colombo reconocerá y pagará, mensualmente, como prima extra de navidad a cada uno de los trabajadores amparados en la presente Convención una suma equivalente a 4.17% del salario básico mensual.

Si por alguna circunstancia el Gobierno o Congreso decreta el pago de una nueva prima, auxilio o bonificación legal o cualquiera que sea la denominación que se le dé, se considerará incluida automáticamente en las primas pagadas por El Colombo. Si la prima, auxilio o bonificación legal decretada es superior a los valores pactados por Convención, El Colombo hará el correspondiente ajuste hasta completar el valor que indique la Ley.

PARÁGRAFO: Los pagos que se hagan por concepto de Prima extra de Navidad no tendrán carácter salarial.

2.1.3. Prima de Antigüedad Empleados Administrativos y Profesores

El Colombo reconocerá y pagará, mensualmente, como Prima de Antigüedad a cada uno de los trabajadores amparados en la presente convención una suma equivalente a los porcentajes del salario básico mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

Lustros	Prima de antigüedad
---------	---------------------



Durante los primeros 5 años	0.84%
De 5 a 10 años	1.67%
De 10 a 15 años	2.50%
De 15 a 20 años	3.34%
Más de 20 años	4.17%

Si por alguna circunstancia el Gobierno o Congreso decreta el pago de una nueva prima, auxilio o bonificación legal o cualquiera que sea la denominación que se le dé, se considerará incluida automáticamente en las primas pagadas por El Colombo. Si la prima, auxilio o bonificación legal decretada es superior a los valores pactados por Convención, El Colombo hará el correspondiente ajuste hasta completar el valor que indique la Ley.

PARÁGRAFO: Los pagos que se hagan por concepto de Prima de Antigüedad no tendrán carácter salarial.

2.2. Incentivo al ahorro

El Colombo reconocerá y pagará mensualmente como un incentivo al ahorro de cada uno de los trabajadores del Centro Colombo Americano que se beneficie de la presente Convención una suma equivalente a 10% (diez por ciento) del salario básico mensual devengado por el trabajador durante la vigencia de la presente Convención con el fin de fomentar la cultura del ahorro entre los trabajadores.

PARÁGRAFO: Los pagos que se hagan por concepto de Incentivo al ahorro no tendrán carácter salarial.

2.3. Aportes para el Fondo de Vivienda y Educación

El Colombo aportará la suma de \$15.466.688 adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o el valor de \$15.466.688 incrementado en 4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores, para el primer año de vigencia de la presente convención. Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas. Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas, con el sistema de Fondo Rotatorio para conceder préstamos a los trabajadores con destino a compra, construcción, ampliación o mejoras de vivienda, liberación de gravámenes hipotecarios y educación del trabajador o de sus hijos, en los términos y condiciones del reglamento adjunto a la presente Convención el cual las partes podrán modificar de común acuerdo.

Las partes se comprometen a modificar conjuntamente el reglamento respectivo.

2.4. Aportes al Fondo de Auxilios Médicos

El Colombo aportará al Fondo de Auxilios Médicos del Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano un auxilio de \$18.156.547 adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o el valor de \$18.156.547 incrementado en



21 DIC. 2018

4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores, para el primer año de vigencia de la presente convención. Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas. Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas

PARAGRAFO: EL Colombo pagará al Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano el valor de los auxilios médicos acordados anteriormente así: El 50% el 30 de enero y el otro 50% el 30 de junio de cada año de vigencia de la presente Convención.

2.5. Auxilios para estudios, deportes y recreación, calamidades y defunción

El Colombo aportará al Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano un auxilio de \$18.156.547 adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o el valor de \$18.156.547 incrementado en 4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores, para el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas. Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas.

PARAGRAFO: El Colombo pagará al Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano el valor de estos auxilios acordados anteriormente así: El 50% el 30 de enero y el otro 50% el 30 de junio de cada año de vigencia de la presente Convención.

2.6. Becas de Estudio

2.6.1. Beca para trabajadores

Los trabajadores que laboren un mínimo de seis horas diarias gozarán de una beca de 100% del costo de cualquiera de los cursos ofrecidos al público en general. Los trabajadores que laboren menos de seis horas diarias disfrutarán de una beca proporcional al número de horas trabajadas; para estos efectos no se tendrá en cuenta la frecuencia semanal sino las horas diarias laboradas por los profesores. Para el caso de los cursos de preparación de exámenes de proficiencia, el número de becarios no podrá exceder de tres por cada grupo programado y para el caso de cursos virtuales no podrá exceder de uno por cada grupo programado. En caso de tener solicitudes de becas que sobrepasen este límite, la Dirección del Colombo podrá autorizar un número mayor.

2.6.2. Beca para los pensionados

Los trabajadores que salgan pensionados siendo trabajadores del Colombo gozarán de la beca establecida en el numeral 2.6.1. de la presente Convención Colectiva.

2.6.3. Becas para familiares

El Colombo concederá a favor de los trabajadores que laboren tiempo completo, es decir, ocho horas diarias para empleados y seis horas diarias para profesores, una beca para ser disfrutada por el familiar que escoja el trabajador entre cualquiera de los siguientes familiares: el cónyuge o compañero(a) permanente, hijos(as), hermanos(as) o padres.

Para estos efectos no se tendrá en cuenta la frecuencia semanal sino las horas diarias laboradas por los profesores.

Si el familiar al que se le asigne la beca deja de otorgársele por cualquier razón, el trabajador podrá escoger a otro familiar para beneficiarse de la misma.

En caso de repetición de un curso, el familiar que haya elegido el trabajador como beneficiario de la beca pagará el valor de la repetición establecido en el numeral 2.6.5.

2.6.4. Becas para el Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano

El Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano tendrá derecho a una beca anual de inglés o inglés para niños, que la Junta Directiva del mismo otorgará a una de las personas contratadas al servicio del mismo.

2.6.5. Normas relativas a las becas de estudio

Solo tendrán derecho a disfrutar de las becas los trabajadores que hayan completado el período de prueba.

En caso de repetición o retiro de un mismo curso, los trabajadores o familiares que disfruten de becas de estudio se registrarán por la siguiente tabla:

Curso de Inglés	Trabajador	Familiar
Primera vez	No paga	No paga
Segunda vez	No paga	Paga 25%
Tercera vez	Paga 50%	Paga 50%
Cuarta y más veces	Paga completa la tarifa de repetición	Paga completa la tarifa de repetición

Los familiares que hayan terminado el programa de inglés, inglés para niños o español, gozarán de una beca de 75% en caso que deseen repasar algún curso. Esta beca estará sujeta a disponibilidad de cupo.

Se excluyen del otorgamiento de becas los siguientes cursos:

- Cursos regulares dictados o no en nuestras instalaciones y que sean ofrecidos a entidades como parte de contratos o convenios.
- Cursos especiales dictados o no en nuestras instalaciones y que sean ofrecidos a entidades como parte de contratos o convenios.
- Cursos de inglés con propósitos y poblaciones específicos, tales como los de inglés empresarial, inglés para aviación, o de otro tipo, aunque sean ofrecidos al público en general.

2.7. Bonificación Navideña

2.7.1. Trabajadores

El Colombo pagará mensualmente a cada uno de los empleados administrativos una bonificación Navideña por la suma \$57.934 y a los profesores de \$415.59 por cada hora, adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o la suma \$57.934 y a los profesores de \$415.59 por cada hora incrementado en 4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores para el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio



21 DIC. 2018



del incremento de las matrículas. Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas.

Si por alguna circunstancia el Gobierno o Congreso decreta el pago de una nueva prima, auxilio o bonificación legal cualquiera sea la denominación que se le dé, se considerará incluida automáticamente en las primas pagadas por El Colombo. Si la prima, auxilio o bonificación legal decretada es superior a los valores pactados por Convención, El Colombo hará el correspondiente ajuste hasta completar el valor que indique la Ley.

21 DIC. 2018

PARAGRAFO: Los pagos que se hagan por concepto de Bonificación Navideña no tendrán carácter salarial.

2.7.2. Hijos de los trabajadores

El Colombo entregará un bono Navideño, a cada hijo de hasta 12 años de edad de sus trabajadores vinculados al Centro, por la suma de \$161.983 adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o la suma \$161.983 incrementada en 4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores, para el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas. Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas.

PARAGRAFO: Los pagos que se hagan por concepto de Bono Navideño a favor de los hijos de los trabajadores no tendrán carácter salarial.

3. DE LOS TRABAJADORES EN GENERAL

3.1. Días no trabajados remunerados

3.1.1. Profesores de inglés

El Colombo programará cuatro días hábiles entre semana y dos sábados, (uno en cada semestre), en los que no se dictará clases de inglés. El Colombo pagará estos días a los profesores reconociendo las mismas horas como si estuviera dictando clase. En caso de programarse más días de los mencionados anteriormente en los que no se dictarán clases, estos no serán remunerados.

3.1.2. Feriados

El Colombo reconocerá y pagará a todos los trabajadores, además de los días feriados que establece la Ley Colombiana, el día de Acción de Gracias, el día de la Independencia de los Estados Unidos y miércoles de semana santa. Adicionalmente el Colombo reconocerá y pagará a todos los empleados administrativos el lunes y martes de semana santa.

PARÁGRAFO 1: Cuando sea necesario, El Colombo trasladará el día de Acción de Gracias o bien el día de Independencia de los Estados Unidos, tratando de acumular estos días para facilitar un mayor descanso efectivo a los trabajadores. Para el caso de los profesores, este párrafo se aplicará también a los días de que trata la cláusula 3.1.1.

PARÁGRAFO 2: El Colombo informará al Sindicato de Profesores y Empleados del Centro



Colombo Americano el calendario académico correspondiente al siguiente año a más tardar quince días calendario antes de la finalización del año académico.

PARÁGRAFO 3: Las partes acuerdan que los días no trabajados por los profesores del Colombo pero remunerados por este último, referidos en los numerales 3.1.1 y 3.1.2 serán imputables a los días de la familia establecidos en la Ley 1857 de 2017 y a cualquier otro día de descanso que llegare a ser decretado por el Gobierno o por el Congreso. En el evento que llegare a eliminarse la obligación legal a cargo del empleador de conceder la jornada familiar semestral, los días de permiso remunerado de los numerales aludidos que eran imputables a la dicha obligación seguirán vigentes.

Para los trabajadores administrativos, uno de los permisos establecidos en el numeral 3.1.2 se imputará a uno de los días de la familia establecidos en la Ley 1857 de 2017 y a cualquier otro día de descanso que llegare a ser decretado por el Gobierno o por el Congreso. En el evento que llegare a eliminarse la obligación legal a cargo del empleador de conceder la jornada familiar semestral, los días de permiso remunerado del numeral aludido seguirán vigentes.

El otorgamiento del otro día de jornada familiar para los trabajadores administrativos, mientras subsista por ley tal obligación, será concedido y disfrutado en la fecha que se convenga con el jefe inmediato, previa aprobación por escrito.

PARÁGRAFO 4: La cantidad reconocida y pagada por El Colombo en los numerales 3.1.1. y 3.1.2. se calculará de acuerdo con el salario básico.

3.2. Permisos

3.2.1. Permiso por Matrimonio

Por razón de su matrimonio el empleado administrativo tendrá derecho a cinco (5) días hábiles remunerados y los profesores a un número de días igual al número de días trabajados en la semana. El trabajador informará al Colombo por escrito con, por lo menos, cinco días de anticipación.

Para que el trabajador pueda optar por el bono de cumplimiento deberá reponer el tiempo del permiso concedido de conformidad con este artículo.

Las partes acuerdan que los días no trabajados por los empleados del Colombo pero remunerados por este último de acuerdo con este artículo, serán imputables a cualquier permiso remunerado por matrimonio que llegare a ser decretado por el Gobierno Nacional o por el Congreso.

3.2.2. Permiso por Calamidad Doméstica

Si el caso sucede en Bogotá, el trabajador tendrá derecho a un (1) día prorrogable hasta por tres días remunerados, previo aviso y posterior comprobación del caso.

Si el caso sucede fuera de Bogotá, el trabajador tendrá derecho a tres (3) días remunerados, previo aviso y posterior comprobación del caso.

Si el caso sucede fuera del país, el trabajador tendrá derecho a permiso hasta por cinco días remunerados, siempre y cuando no caigan en sábado o domingo.

Los pagos anteriores se reconocen con el salario básico.

Se consideran casos de calamidad doméstica los siguientes:

- Enfermedad de familiares del trabajador (cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos, padres.)



Cualquier otro caso imprevisto o inaplazable debidamente comprobado ante el respectivo.

Para los casos de fallecimiento de los siguientes familiares del trabajador (cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, suegros, yernos, nuera, padrastro o madrastra, hijastro, padre adoptante, madre adoptante e hijo adoptivo), la empresa concederá 5 días hábiles de permiso remunerado al trabajador.

PARÁGRAFO 1: Cuando sean necesarios permisos especiales, se tratarán directamente entre la Dirección del Colombo y el trabajador.

PARAGRAFO 2: Este numeral es aplicable en su integridad a los empleados administrativos y profesores del programa de inglés para adultos, para los programas universitarios será máximo 3 días y para los programas semestrales máximo un día, salvo que se trate del caso previsto en el párrafo 2.

PARAGRAFO 3. Para que el trabajador pueda optar por el bono de cumplimiento deberá reponer el 100% del tiempo del permiso concedido de conformidad con este artículo, salvo en los casos de muerte de los familiares del trabajador previsto en este artículo cuya compensación tendrá las siguientes reglas:

- Los empleados que laboren 1 día a la semana no tendrán que reponer 1 día.
- Los empleados que laboren más de 1 día a la semana pero menos de 5 no tendrán que reponer 2 días.
- Los empleados que laboren más de cuatro días a la semana no tendrán que reponer 3 días.

3.2.3. Permiso extralegal por Paternidad

Por razón de nacimiento de un hijo el padre tendrá derecho a solicitar dos (2) días hábiles de permiso no remunerados adicionales a los otorgados por la ley Colombiana. Para que el trabajador pueda optar por el bono de cumplimiento deberá reponer el tiempo del permiso concedido de conformidad con este artículo.

3.3. Ausencias por enfermedad

3.3.1. Sin incapacidad médica

En caso de enfermedad que no requiera asistencia médica, el trabajador podrá ausentarse de su trabajo por dos (2) días no continuos al año sin que deba presentar incapacidad y sin que esos días le sean descontados de su salario. El Colombo se reserva el derecho de verificar cuando lo estime conveniente.

En caso de que un trabajador se sienta enfermo una vez iniciada la jornada de trabajo, previa autorización del Colombo, se seguirá el siguiente procedimiento: Si la indisposición es pasajera y el trabajador no se ausenta del Colombo, y siempre que la interrupción no exceda dos horas, éste no estará obligado a reponer dicho tiempo y le será remunerado.

Si la indisposición persiste, el trabajador puede optar por ausentarse el resto de la jornada quedando obligado a reponer las horas no laboradas o hacer uso de uno de los dos días a los que se refiere la cláusula 3.3.1.

Para que el trabajador pueda optar por el bono de cumplimiento deberá reponer el tiempo del permiso a que se refiere este artículo.

3.3.2. Con incapacidad médica

En caso de incapacidad médica expedida por la entidad de Seguridad Social a la cual esté

afiliado el trabajador, El Colombo pagará a éste los días de incapacidad; el trabajador a su vez, endosará al Colombo la autorización para cobrar el valor correspondiente a la entidad respectiva.

Al trabajador que no presente incapacidad de la entidad de Seguridad Social a la cual esté afiliado y haya utilizado los dos días de permiso sin incapacidad, le serán descontados los días que falte al trabajo.

En los casos de ausencias al trabajo por incapacidad médica expedida por una entidad de Seguridad Social o por los médicos autorizados por El Colombo, el trabajador podrá reponer dichas ausencias a fin de acceder al bono que se describe en el numeral 3.9.

PARÁGRAFO: Solo será aceptada la incapacidad médica expedida por las entidades de afiliación a seguridad social del trabajador.

3.4. Reemplazos

Cuando por cualquier circunstancia un trabajador del Colombo con menor salario tenga que reemplazar a un empleado administrativo del Colombo por más de quince días calendario, El Colombo pagará el 40% de la diferencia que resulte entre el salario de la persona reemplazada y el salario que devenga quien hace el reemplazo.

PARÁGRAFO: Para que se efectúe un reemplazo, El Colombo deberá comunicar la asignación del trabajo por escrito al reemplazante y éste expresará su aceptación firmando la comunicación.

3.5. Promociones y Vacantes

Cuando se presenten vacantes o promociones de trabajo en El Colombo, se dará aviso por escrito en memorando dirigido a todo el personal y al Sindicato, en español e inglés, para anunciar los requisitos, categoría del cargo, capacidades, experiencia, etc., que requieran los candidatos.

3.5.1. Para cargos administrativos

Se preferirá en igualdad de condiciones de experiencia, capacidad, preparación, etc., al más antiguo. En caso de que un empleado administrativo ocupe una vacante donde el salario sea superior al que devenga en el momento de presentarse la oportunidad, su salario será ajustado por lo menos en un valor igual a 25% de la diferencia que resulte entre el salario que tenía la posición inmediatamente antes de producirse el retiro y el salario que venía devengando el promocionado.

3.5.2. Para cargos administrativos en el área académica

Para cargos administrativos en el área académica, se preferirá en igualdad de condiciones de preparación, experiencia y capacidad al trabajador de planta con mayor antigüedad.

3.6. Prestaciones sociales

El Colombo continuará liquidando y pagando las prestaciones sociales de su personal sin las restricciones que estipula la Ley para esta clase de instituciones.

3.7. Medidas de Emergencia y Técnicas de Evacuación

Para garantizar la utilización efectiva de los recursos y medidas previstas para una emergencia, El Colombo dará cumplimiento a toda la reglamentación de orden legal que existe al respecto, contenida en el Código Sustantivo del Trabajo y las directrices emanadas del Ministerio de la Protección Social. El Colombo entrenará a los Jefes de Sección, Jefes



27 DIC. 2018



de Departamento, Personal de Seguridad, Sustitutos Permanentes, Supervisores, el Grupo Académico y cuatro representantes de la nómina del Colombo que designen Los Síndicos

3.8. Auxilio por muerte del trabajador

En caso de muerte de un trabajador, El Colombo pagará mensualmente y durante seis meses al cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos(as) solteros(as) menores de edad o totalmente inválidos o a padres que dependan económicamente del trabajador, una suma equivalente a 50% del salario básico mensual que devengaba el trabajador en el momento de su muerte; así mismo, El Colombo pagará como auxilio para gastos funerarios la suma de \$1.300.000.

3.9. Bonificación por cumplimiento

El trabajador que haya asistido y cumplido su horario de trabajo en su totalidad durante el año, recibirá una bonificación del 2.78% del salario básico acumulado en el respectivo año.

Los pagos que se hagan por Bonificación por cumplimiento no tendrán carácter salarial.

PARAGRAFO 1: En caso de que el trabajador en diciembre o al momento de su liquidación no haya cumplido el año, la bonificación será reconocida proporcionalmente por fracción de año.

PARAGRAFO 2: Las horas de clasificación y reemplazos (con excepción de los sustitutos permanentes) serán acumuladas para efectos de ser compensadas con posibles ausencias y continuar aplicando a la bonificación por cumplimiento.

Para dicho efecto se procederá así:

- Los profesores que laboren 1 día a la semana acumularan un mínimo de 6 horas.
- Los profesores que laboren más de un día a la semana, pero menos de 8 acumularan un mínimo de 8 horas.
- Los profesores que laboren más de 4 días a la semana acumularan un mínimo de 12 horas.

Si un profesor tiene un acumulado mayor podrá optar por solicitar que se le paguen las horas adicionales; podrá incluso utilizar dichas horas adicionales para ser compensadas con permisos de un día completo bajo las siguientes condiciones: solicitarlo como mínimo con 5 días de anticipación, que no sea más de un día por ciclo y con previa autorización de la Dirección Académica. En el último pago del año, el Colombo cancelará la totalidad del saldo de horas acumuladas o descontará el saldo a cargo a cada uno de los profesores.

El profesor que decida no acumular horas lo debe manifestar por escrito a Recursos Humanos y por lo tanto se somete a que cualquier ausencia implica la pérdida de la bonificación por cumplimiento.

Los casos de incapacidad por maternidad u hospitalización en centro de salud o domiciliaria (debidamente certificada) por más de diez días no serán tenidos en cuenta para determinar el cumplimiento, caso en el cual solo deberá reponer 5 días.

4. DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

4.1. Categorías y Niveles

La tabla de salarios para empleados administrativos comprenderá 12 categorías con 11 niveles en cada categoría.

4.2. Salarios



A partir del 15 de diciembre del 2018, el Colombo aumentará los salarios básicos de sus empleados administrativos en una suma equivalente al 4.5% o en una suma equivalente al IPC nacional anualizado certificado por el DANE para el 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas, el que resulte más favorable a los trabajadores.

A partir del 15 de diciembre del 2019, el Colombo aumentará los salarios básicos de sus empleados administrativos en una suma equivalente al IPC nacional anualizado certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas, el que resulte más favorable a los trabajadores.

A partir del 15 de diciembre del 2020, el Colombo aumentará los salarios básicos de sus empleados administrativos en una suma equivalente al IPC nacional anualizado certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas, el que resulte más favorable a los trabajadores.

4.3. Aumento de salario para empleados administrativos

4.3.1. Por currículo

El empleado que obtenga título profesional certificado relacionado con el área en que está trabajando y dos años de experiencia en la misma área, pasará a la categoría y nivel de salario inmediatamente superior por una sola vez.

El empleado que obtenga título en una carrera intermedia afín con el área en que está trabajando y dos años de experiencia en la misma, pasa al nivel de salario inmediatamente superior. Si está en el último nivel a la firma de esta Convención, recibirá la siguiente bonificación, independiente de la bonificación descrita en el numeral 4.3.2. de esta Convención:

Categoría	Bonificación
1-5	\$312.043
6-8	\$344.890
9-12	\$410.583

Para el primer año de vigencia los valores serán adicionados en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o tendrán un incremento del 4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores. Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas. Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas.

PARAGRAFO: Si el trabajador comunica al Colombo el grado obtenido antes del día 10 del mes, aportando los documentos que acrediten tal condición y el Colombo aprueba la recategorización, se pagará desde ese mes. Si el trabajador entrega los documentos luego del día 10 del mes, la recategorización, en caso de caso de aprobación del Colombo, se hará efectiva a partir del mes siguiente a la aprobación por parte del Colombo. En caso de rechazo de la solicitud, el Colombo deberá soportar su decisión por escrito.



4.3.2. Bonificación por año cumplido

Los empleados administrativos que a partir de la presente convención terminen su periodo de prueba de 2 meses empezarán a recibir una bonificación mensual de acuerdo a su categoría así

Categoría	Bonificación
1-5	\$ 36.522
6-8	\$ 44.080
9-12	\$ 52.894

Para el primer año de vigencia los valores serán adicionados en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o tendrán un incremento del 4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores. Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas. Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas.

4.4. Subsidio extralegal de almuerzo, onces y transporte

El Colombo concederá un auxilio de \$3.657 diarios adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o tendrá un incremento del 4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores, para el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas. Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas para almuerzo de los empleados administrativos que estén en las categorías 1ª a 10ª inclusive y que laboren ocho horas diarias.

La suma de \$693 adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o tendrá un incremento del 4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores, para el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas. Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas, para onces y medias nuevas a los trabajadores de mantenimiento, vigilancia y aseo.

La suma fija de \$13.000 diarios para cada uno de los años de vigencia de la convención colectiva, como auxilio de movilización a aquellos empleados administrativos que hayan laborado después de las 9 de la noche. Este último auxilio de movilización solo aplica en aquellos casos donde el trabajador haya laborado más allá de su jornada ordinaria, previa autorización del jefe inmediato que valide la necesidad del servicio después de las 9 de la noche.

Durante la vigencia de la presente Convención, El Colombo suministrará almuerzo al

personal administrativo que previamente esté autorizado para trabajar jornada continua. Estos pagos no constituyen salario.

4.5. Tabla de Categorías y Niveles años 2019, 2020 y 2021 para Empleados

La tabla de salarios para empleados administrativos comprenderá 12 categorías con 11 niveles en cada categoría. La tabla de categorías y niveles se actualizará cada año. (Ver tabla).

4.6. Puntualidad de los empleados administrativos. Los empleados administrativos del Colombo tendrán, de forma excepcional, 10 minutos de gracia a la hora de llegada y cinco minutos de gracia a la hora de entrada al medio día. Esta norma será la excepción y no la regla.

4.7 Procedimientos para la aplicación de sanciones

Se ratifica que la imposición de sanciones a empleados sindicalizados se efectuará de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto contempla la Ley, esto es: antes de aplicarse una sanción el trabajador deberá ser oído en descargos y podrá estar acompañado por dos representantes de los Sindicatos, si así lo solicita. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite. Cualquier sanción disciplinaria deberá ser comunicada por escrito con copia a los Sindicatos y dicha copia deberá ser entregada personalmente al secretario del Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano o en su ausencia a cualquier otro miembro de su Junta Directiva.

4.8 Indemnizaciones Extralegales

En caso de que El Colombo decida dar por terminado unilateralmente y sin justa causa algún contrato de trabajo a término indefinido de los empleados administrativos reconocerá y pagará una indemnización adicional a lo estipulado en el Artículo 28, Ley 789 de 2002 de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Si el trabajador tuviere más de dos (2) años de servicio continuo se le pagarán cinco (5) días adicionales por cada uno de los años de servicio entre el segundo y el cuarto y proporcionalmente por fracción;
2. Si el trabajador tuviere más de cuatro (4) años de servicio continuo se le pagarán diez (10) días adicionales de salario sobre los días del numeral 1, por cada uno de los años de servicio entre el cuarto y el sexto y proporcionalmente por fracción;
3. Si el trabajador tuviere más de seis (6) años de servicio continuo se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los días del numeral 2, por cada uno de los años de servicio entre el sexto y el octavo y proporcionalmente por fracción;
4. Si el trabajador tuviere más de ocho (8) años de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los días del numeral 3, por cada uno de los años de servicio entre el octavo y el décimo y proporcionalmente por fracción;
5. Si el trabajador tuviere más de diez (10) años de servicio continuo se le pagarán veinticinco (25) días adicionales de salario sobre los días del numeral 4, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al décimo y proporcionalmente por fracción.

PARÁGRAFO: Esta cláusula no será aplicable a los profesores.



5. DE LOS PROFESORES



5.1. Duración del Contrato de Profesores

Los profesores que se vinculen al Colombo, será a través de contrato individual de trabajo a término fijo, el cual se entiende celebrado por un periodo académico establecido para cada programa de inglés ofrecido por el Colombo así:

Programa de inglés para adultos: Mínimo seis (6) ciclos académicos de diecinueve (19) días hábiles y un máximo de once ciclos académicos de diecinueve (19) días hábiles.

Programa de niños y adolescente: Un ciclo académico de dieciocho (18) días hábiles.

Programa universitario: Un ciclo académico de dieciséis (16) semanas.

Otros programas o cursos: De acuerdo a su duración y necesidades de la Institución.

5.2. Causas de terminación del contrato de trabajo

Se podrá dar por terminado el contrato de trabajo con los profesores por las justas causas comprobadas de que trata el Artículo 7º, Decreto 2351 de 1965 del Código Sustantivo del Trabajo.

5.3. Sanciones por Impuntualidad

En caso de retardos se aplicará el siguiente cuadro de sanciones:

Número de Retardos	Sanción
4 retardos	Llamado de atención
7 retardos	Suspensión sin remuneración por un día
11 retardos	Suspensión sin remuneración por ocho días
12 retardos	Suspensión de un curso o veinte días hábiles

El profesor recibirá una copia de cada informe de retardo. Se entiende por retardo la llegada a clase después de los cinco minutos iniciales de gracia. Todo retardo tendrá ocasión de ser justificado antes de que sea pasado a la hoja de vida correspondiente. Esta justificación se hará por escrito ante la Oficina de Personal a más tardar el día hábil siguiente. Cuando la justificación presentada sea aceptada, el profesor será notificado por escrito y el informe respectivo no se incluirá en su hoja de vida. Las llamadas de atención y sanciones causadas durante un año calendario serán anuladas al terminar este periodo.

PARÁGRAFO: Se ratifica que la imposición de sanciones a profesores sindicalizados se efectuará de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto contempla la Ley, esto es: antes de aplicarse una sanción, el profesor deberá ser oído en descargos y podrá, si así lo solicita, estar acompañado por dos representantes de los Sindicatos. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se le imponga pretermitiendo este trámite. Cualquier sanción disciplinaria deberá ser comunicada por escrito con copia para Los Sindicatos y dicha copia deberá ser entregada personalmente al secretario del Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano y en caso de ausencia, a cualquier otro miembro de su Junta Directiva.

5.4. Escalafón para Profesores de Inglés

A partir de la firma de la presente convención, el escalafón para profesores constará de cuatro (4) niveles, así:

Nivel 1. Profesor en entrenamiento (junior y practicante)

- Nivel 2. Con estudios universitarios en enseñanza de inglés.
Nivel 3. Graduado en licenciatura en enseñanza de inglés.
Nivel 4. Con maestría en TESOL o áreas afines.



PARAGRAFO 1: Cuando un profesor, obtenga alguno de los títulos descritos en este numeral 5.4, tendrá derecho a ser reclasificado en el nivel previsto para este escalafón.

Si el trabajador comunica al Colombo el grado obtenido antes del día 10 del mes, aportando los documentos que acrediten tal condición y el Colombo aprueba la recategorización, se pagará desde ese mes. Si el trabajador entrega los documentos luego del día 10 del mes, la recategorización, en caso de caso de aprobación del Colombo, se hará efectiva a partir del mes siguiente a la aprobación por parte del Colombo. En caso de rechazo de la solicitud, el Colombo deberá soportar su decisión por escrito.

5.5. Tabla de Categorías y Niveles para Profesores 2019, 2020, 2021.

Comprenderá 4 niveles con tres categorías. El profesor que esté en categoría 1 y complete 3 años al servicio del COLOMBO pasará a la categoría 2 a partir del primer ciclo del año siguiente al que completó los tres años. A los profesores que se encuentren vinculados al COLOMBO al momento de entrar en vigencia la presente Convención, se les deberá tener en cuenta su antigüedad para efectos de esta clasificación.

A partir de enero de 2019, los 20 profesores que ingresen al Colombo según acta de acuerdo final 2018 - 2021, celebrada el día 14 de diciembre de 2018 entre el CENTRO COLOMBO AMERICANO Y EL SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN –SINTIES, con contrato de trabajo a término indefinido, y que estén en nivel 3 o 4, pasarán a la categoría 3. Se aclara que esta categoría 3 es aplicable únicamente a los 20 profesores a los que se hace referencia en el presente párrafo.

La tabla de categorías se actualizará cada año. (Ver tabla).

5.6. Salarios

A partir del 15 de diciembre del 2018, el Colombo aumentará los salarios básicos de sus profesores en una suma equivalente al 4.5% o en una suma equivalente al IPC nacional anualizado certificado por el DANE para el 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas, el que resulte más favorable a los trabajadores.

A partir del 15 de diciembre del 2019, el Colombo aumentará los salarios básicos de sus profesores en una suma equivalente al IPC nacional anualizado certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas.

A partir del 15 de diciembre del 2020, el Colombo aumentará los salarios básicos de sus profesores en una suma equivalente al IPC nacional anualizado certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas.

5.7. Recargo nocturno

En el valor que El Colombo paga de 6 p.m. en adelante, de acuerdo con la tabla de



categorías estipuladas en la presente Convención, está incluido el recargo nocturno que establece la Ley.

5.8. Bonificaciones

5.8.1. Bonificación a Profesores por Año Cumplido

Los profesores recibirán una bonificación por año cumplido de \$378,86 por hora adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el año 2018 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas o el valor de \$378,86 incrementado en 4.5%, el que resulte más favorable a los trabajadores, para el primer año de vigencia.

Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al primer año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2019 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas.

Para el tercer año de vigencia el valor correspondiente al segundo año adicionado en el IPC anual nacional certificado por el DANE para el 2020 + el 50% de la diferencia entre el IPC y el promedio del incremento de las matrículas.

5.8.2. Bonos

El Colombo reconocerá y pagará los siguientes bonos a los profesores así:

5.8.2.1 Durante la vigencia de la presente Convención, a los sustitutos permanentes que trabajen de 6 a 8 a.m. y de 7 a 10 p.m. un bono equivalente a 0.65% del respectivo pago por este concepto.

5.8.2.2. Durante la vigencia de la presente Convención, a los profesores que sustituyan y que no estén reponiendo horas que deban, un bono equivalente a 4% del respectivo pago por este concepto.

5.8.2.3. Durante la vigencia de la presente Convención, por disponibilidad de 6 a 8 a.m. 7 a 10 p.m. un bono equivalente a 4.37% del respectivo pago por este concepto.

5.8.2.4. Durante la vigencia de la presente Convención, a los profesores que estén encargados de supervisar a otros profesores un bono equivalente a 10% del respectivo pago por este concepto.

PARÁGRAFO: Todos y cada uno de los pagos que reciban los profesores irán acompañados de una relación detallada en la que se discriminarán claramente todos los conceptos tanto de adiciones como de deducciones.

5.9. Cumplimiento horario inicial dado a los Profesores

El Colombo responderá al profesor por el número de horas incluidas en el horario inicial, si no ha habido cambio después de la cuarta hora para ciclos de inglés.

Cuando por variaciones de matrícula sea preciso cancelar un curso asignado inicialmente a un profesor o reasignado a un profesor diferente, El Colombo pagará al profesor que pierda el curso las dos horas de clase iniciales.

5.10. "Hard-ship Hours"

Los profesores del Colombo deben estar disponibles para El Colombo en las "hard-ship hours" o sea de 6 a 8 a.m. o de 7 a 10 p.m.

Las profesoras que regresen a enseñar después de haber tomado su licencia de

maternidad no estarán obligadas a ofrecer "hard-ship hours" durante seis meses después de su licencia.

5.11. Límite de cupo en los cursos

Los cursos de inglés del programa básico (Basic 1 al 6 y los Skills 1 al 6) tendrán un máximo de veintiún (21) alumnos; los cursos del bloque Challenge (1-6) un máximo de veinte (20) alumnos y los cursos avanzados y los de español tendrán un máximo de diecisiete (17) alumnos.

Cuando exista la necesidad, el Centro convendrá con el profesor incrementar el límite de cupo por curso.

5.12. Capacitación y Actualización de Profesores

Los profesores de inglés se comprometen a asistir a cursos de actualización y capacitación de tres (3) días, con promedio de seis horas diarias durante cada año académico, según el horario anunciado, sea cual fuese su horario de trabajo normal. El Colombo se compromete a anunciar las fechas y horas de dichos cursos con un mínimo de dos meses de anticipación. El profesor y El Colombo consideran estos días de actualización como días normales de trabajo. El profesor que trabaje más de seis horas diarias recibirá su salario habitual. Se hará el pago de los recargos respectivos, si a ello hubiese lugar. Los demás devengarán pago según la jornada de entrenamiento, pero en ningún caso menos que su jornada corriente. Los profesores tendrán la obligación de participar. Solo por motivos de fuerza mayor debidamente comprobados se justificará su ausencia.

5.13. Disponibilidad

5.13.1. De los Profesores Extranjeros

El Colombo podrá contratar en forma directa profesores extranjeros para la enseñanza de inglés ya sea que éstos residan en Colombia o en el extranjero.

5.13.2. Entrega de la hoja de disponibilidad

En los primeros cinco días hábiles del último ciclo del año académico, cada profesor debe diligenciar y entregar en la oficina indicada por el Centro, el formato de disponibilidad que ofrece para el año académico siguiente. El profesor que no entregue este formulario debidamente diligenciado dentro del plazo indicado tendrá que enseñar el número de horas asignadas en el horario escogido por el Centro.

5.14. Liquidación de prestaciones legales y convencionales

Se entiende que el año académico es igual al año calendario para efectos de liquidación de prestaciones legales y convencionales.

5.15. Contratación

Las partes acuerdan que, por una sola vez, el Colombo contratará mediante contrato a término indefinido 20 de los profesores que actualmente prestan servicios en el Colombo mediante la modalidad de contrato a término fijo. Estos profesores tendrán los beneficios convencionales establecidos para los profesores de contrato a término fijo.

6. DE LA CONVENCION

6.1. Campo de aplicación

La presente Convención Colectiva se aplicará a todos los profesores y empleados





vinculados con contrato de trabajo con El Colombo.

6.2. Término de duración

La presente Convención Colectiva regirá desde el 15 de diciembre del 2018 hasta el 14 de diciembre del 2021.




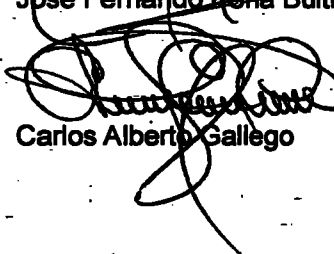
Los representantes de Los Sindicatos y del Colombo manifiestan que con la firma de la presente Convención Colectiva han llegado a un total y definitivo acuerdo sobre el pliego de peticiones presentado por el Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano y por el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación, Sinties, la cual será depositada en el Ministerio de la Protección Social en el término de ley.

6.3. Edición y entrega de la Convención


El Colombo editará y entregará en el mes de febrero de 2019 al Sindicato de Profesores y Empleados del Centro Colombo Americano cuarenta (40) ejemplares de la Convención actualizada y adicionalmente hará entrega de un ejemplar a cada trabajador.

En constancia se firma en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018) por las Comisiones Negociadoras de las partes debidamente autorizadas.

POR EL CENTRO COLOMBO AMERICANO,


Janet Anne Van Doren

Mónica Andrea Velandía

José Fernando Peña Buitrago

Carlos Alberto Gallego





Luz Libia Rey


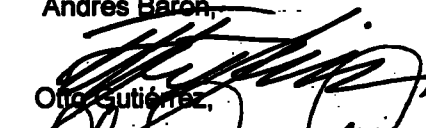


Pedro Lutz


Saida Quintero Martínez


Jaime Solano

POR EL SINDICATO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CENTRO COLOMBO AMERICANO y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DELAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN, SINTIES,


Iván González

Julián Pantoja

Mauricio Castañeda


Andrés Barón

Otilia Gutiérrez

Claudia Camacho